

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO. 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100  
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100  
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100  
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Estado:**

Real decreto referente al uniforme que deben usar los Caballeros del Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de personal.

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto disponiendo que el Intendente de Ejército D. Eduardo Agustín y Pardo pase á situación de reserva.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden aprobatoria del adjunto reglamento para el ensanche de Maliaño (Santander).

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real decreto aprobando el proyecto formulado para la construcción de dos pabellones anexos al edificio que ocupan los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura.

Real orden aprobando las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza de Auxiliar, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza, declarando la no provisión de dicha plaza y disponiendo se anuncie de nuevo á oposición entre Doctores.

Otra recordatoria de la de 19 de Noviembre de 1902 relativa á que todos los funcionarios de los establecimientos dependientes de este Mi-

nisterio se encuentren en posesión de sus títulos administrativos y profesionales.

**Administración central:**

**GRACIA Y JUSTICIA.**—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por D. Emilio Soler y Roig contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Bisbal á inscribir un testimonio de adjudicación.

**HACIENDA.**—*Subsecretaría.*—Estados demostrativos del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Noviembre de 1904 y los primeros once meses del mismo año.

**GOBERNACIÓN.**—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Subsecretaría.*—Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual en el segundo trimestre del año 1904.

Arreglo escolar de la provincia de Burgos.

**AGRICULTURA.**—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de carreteras.

*Dirección del Canal de Isabel II.*—Extravío de una certificación.

**Administración provincial:**

*Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.*—

Subastas para contratar el suministro de materiales de general consumo que puedan necesitarse en este Arsenal.

**Diputación provincial de Madrid.**—Subastas para contratar el suministro de carbón de cok, de encina y pino y leñas de encina y pino con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.**—Citando á los herederos de D. Antonio Anguita á fin de que puedan alegar lo que estimen pertinente á su derecho en expediente de alcance contra dicho Sr. Anguita.

**Administración municipal:**

**Alcaldía constitucional de Sarrión.**—Relación de los individuos nombrados para los destinos que se expresan, á virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Anuncios y noticias oficiales:**

**Sociedad metalúrgica Duro-Felguera.**—Compañía general de Tabacos de Filipinas.—Compañía Trasatlántica.

**Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.**

La Instrucción.—Azucarera de España.

**Observatorio astronómico.**—Datos meteorológicos.  
**Bolsa de Madrid.**—Cotización oficial.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en ésta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, cuyo origen registra la Historia en las más grandes hazañas realizadas en defensa de sus Reyes, de su Religión y de su Patria, á cuyo lado siempre lucharon; con su sangre sellaron hechos de armas, tan gloriosos como de imperecedero recuerdo, y con sus bienes ayudaron la grande obra de la Reconquista, distinguiéndose por su bravura y lealtad el noble Cuerpo de Jinetes de Madrid, al que recompensó D. Alfonso XI creando en 12 de Abril de 1333 la Orden de la Banda, exclusiva para Nobles con diez años, cuando menos, de servicios militares, ó en Palacio, y cuyo distintivo consistía en una banda roja y manto blanco forrado de armiño, y en sus lanzas, banderolas con las armas de Castilla y de León.

Con anterioridad recibieron de D. Alfonso VI la inapreciable merced de que este Monarca, al fundar el Municipio de Madrid, encargara el desempeño de todos sus cargos al estado Noble, compuesto de aquellos esforzados caudillos que tanto y tanto se distinguieron en la lucha en pro de nuestra Fe y nuestra Patria, acompañando al Rey en las grandes obras de la Reconquista que en su reinado se registra.

A fines del siglo XVIII, por Reales disposiciones de 3 y 16 de Octubre

de 1799, confirmadas en otras posteriores, se autorizó el uso del uniforme que actualmente constituye el peculiar del Cuerpo, uniforme que no reúne ninguna de las condiciones adecuadas á su origen de Caballeros dispuestos á la lucha para defender sus juramentos, como lo demostraron los recordados Jinetes de Madrid y los que pertenecieron á la Orden de la Banda, razón por la que se propone á V. M. sea sustituido por el que, reuniendo estas condiciones del Instituto, sea más patente demostración de la caballerosidad, hidalguía y nobleza que tiene que reunir el que aspire á vestirlo por pertenecer al Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, y se amolde á las exigencias de la época por que atravesamos.

Las modificaciones ahora propuestas á V. M. en nada desvirtúan la verdadera tradición representada en la capa blanca, distintivo de la Orden de la Banda, si bien fué sustituido el forro de armiño por la Cruz morada, formada por cuatro moharras ó hierros de lanza, refiriéndose la reforma solo al uniforme, en que se sustituye el bordado de oro que hoy se usa y en el que no se guarda la uniformidad que debe procurarse en adelante, para que, así como se exigen al ingreso las mismas condiciones y probanzas reguladas por Estatutos, así también los Caballeros que tienen la alta distinción de pertenecer á este Real Cuerpo deban ostentar igual uniforme en los actos respectivos, evitando de este modo lo que en la actualidad ocurre, que usan unos Caballeros el llamado de gala, otros el de diario, en unas mismas ocasiones, adornando ambos con caprichosas modificaciones que no guardan relación con la merced concedida en las Reales disposiciones citadas, y todavía en actos privativos del Cuerpo visten trajes de los Órdenes militares, Maestranzas y algunos pertenecientes al orden civil, haciendo desmerecer por la no uniformidad el lustre de un Cuerpo que lleva por sello de su nobleza legendaria antigüedad adquirida en la lucha y premiada con honrosas distinciones y mercedes por los Soberanos que fueron testigos de sus proezas.

Por cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid á 12 de Diciembre de 1904.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

**Faustino Rodríguez San Pedro.**

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por Mi Ministro de Estado, como Jefe Supremo del Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El uniforme que deben usar los Caballeros que en la actualidad pertenecen y en lo sucesivo ingresen en el Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, tanto en los actos religiosos como en los oficiales, ó en aquellas solemnidades que requieran ó que permitan su uso los Estatutos, será el siguiente:

*Gala.*—Casaca de paño azul oscuro con peto blanco sobrepuesto, con galón de oro tendido partido de tres y medio centímetros, con blanco de dos milímetros en el centro, ocho botones á cada lado y uno al martillo, dorados, de veintitrés milímetros, con cerquillo, con la Cruz del Cuerpo cogida por la Corona Real sobrepuesta; cuello derecho de paño blanco con tendido de galón de oro, partido por un milímetro de blanco, con las barras y las lises de dos centímetros de ancho; vueltas de paño blanco en las mangas, de siete centímetros de ancho, con galón de oro de tres y medio centímetros, partido por blanco en el centro de dos milímetros; carteras de tres puntas del mismo paño y de catorce centímetros en el centro de la bocamanga, con galón de oro de dos centímetros, partido por vivo blanco de un milímetro, y tres botones interiores de igual modelo que los del peto y de quince milímetros de diámetro; en los faldones barras de paño blanco, bordado en oro el grifo ó dragón de las armas de Madrid, con una rama de roble; en la unión de las barras, botón de veintitrés milímetros, y dos de las mismas dimensiones al talle; carteras del tronzo, de paño blanco, con galón de oro tendido de á dos centímetros, partido por vivo blanco de un milímetro, y tres botones de á veintitrés milímetros; hombreras de seis cordones dorados y uno blanco en el centro, con botón de quince milímetros; calzón blanco de ante y bota de montar recta, de charol, con espuela lisa dorada; cuello alto, forma inglesa, con cadena barbada doble; cinturón de cincuenta y cinco milímetros de ancho, sobre paño blanco, con galón de oro partido por vivo blanco de tres milímetros y con un solo tirante dorado, partido por vivo blanco; chapa de metal dorado, bruñida, de ocho centímetros de larga por seis de ancha, y en el centro el escudo del Cuerpo, cincelado; espada de montar, de taza, con cruz, puño de hilos enroscados, como remate un casco con cimera y plumas, y en la taza, en gótico clásico, la cifra de Alfonso VI, y Corona Real, todo dorado, hoja recta y vaina de acero, niquelada, con una sola anilla, fiador de cordón de oro tejido con blanco; sombrero apuntado, con galón dorado de flor de lis, cosido en forma que queden al exterior dos terceras partes, siendo el ancho total de ocho centímetros; presilla compuesta de dos canelones trenzados y tres redondos lisos, uno en el centro de las dos trenzas y otro en cada costado de ellas, siendo los tres mezclados con seda blanca, borlas en las puntas, escarapela roja, dos botones del Cuerpo con cadenilla de quince milímetros y llorón de pluma blanca derecho.

*Media gala.*—El mismo uniforme de gala, pantalón recto de paño azul oscuro igual á la casaca, con galón de oro de cinco y medio centímetros, partido por un vivo blanco de tres milímetros, y espolines lisos dorados, cuello alto, forma inglesa.

*Diario.*—En este uniforme se usará el que en la actualidad es privativo del Cuerpo y le fué concedido por las Reales disposiciones del año 1799.

En las recepciones de noche dentro del Real Palacio ó bailes de Corte ó Etiqueta, se llevará el sombrero sin llorón, casaca, calzón corto de paño blanco fino con liga de galón de oro, partido por vivo blanco de un milímetro.

En los actos religiosos y en todos aquellos de corporación se usará la capota blanca que actualmente tiene el Cuerpo, con cuello y muletillas con pasadores, vueltas blancas y la Cruz privativa del Cuerpo, morada, de veinticinco milímetros de longitud, en el costado izquierdo.

Seguirá usándose en lo sucesivo, en la misma forma y con arreglo á lo mandado en las Reales disposiciones

de su concesión, la Cruz y venera privativas del Real Cuerpo.

Art. 2.º Desde la fecha de este Real decreto será obligatorio para los Caballeros que ingresen en el Real Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid, el uso de uniforme en los actos determinados por los Estatutos y Reales disposiciones vigentes, sin que puedan ser admitidos á prestar juramento si no acreditan estar provistos del de gala, media gala y capota; y en cuanto á los Caballeros que en la actualidad forman el Noble Cuerpo, para alcanzar la debida uniformidad de que se habla en el preámbulo de este Real decreto, deberán hacerse los nuevos uniformes en el término de cuatro años, desde la publicación de esta Real disposición, pudiendo, durante este período de tiempo, usar en gala y media gala el que en la actualidad es privativo del Cuerpo.

Art. 3.º Quedan derogadas las Reales disposiciones de 3 y 16 de Octubre de 1799, como también todas cuantas con posterioridad se hayan dictado á la fecha indicada en lo referente al uniforme concedido y modificaciones en el mismo introducidas y que se opongan á la ejecución del presente Real decreto.

Dado en el Palacio de Madrid á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

**Faustino Rodríguez San Pedro.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Magistrado de la Audiencia provincial de Valladolid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de San Sebastián, vacante por fallecimiento de Don Buenaventura Barcáiztegui.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D. Paulino Barrenechea y Montegui, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la provincial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Godofredo de Bessón.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Paulino Barrenechea, á D. Evaristo Alonso Duro, Fiscal de la provincial de Murcia.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D. Rafael Pérez de Torres, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Murcia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Evaristo Alonso.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D. Ignacio García Martín, Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz, Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Albacete, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Rafael Pérez de Torres.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro López Fernández, Fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de

la de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Francisco Pascual.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Pascual Navarro, Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Cádiz, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Pedro López.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Junio último,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Vitoria, vacante por traslación de D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, á D. Agustín Mirasol y de la Cámara, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ignacio García Martín, á D. Joaquín Broquera y Gracia, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

*Méritos y servicios de D. Joaquín Broquera y Gracia.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Marzo de 1872, graduándose de Doctor en la misma Facultad el 25 de dicho mes.

Ha ejercido la profesión de Abogado en Zaragoza desde 1.º de Julio de 1872 hasta el 11 de Septiembre de 1873, y desde 1.º de Julio de 1874 hasta 30 de Junio de 1879.

Fué nombrado Fiscal municipal suplente del distrito del Pilar de Zaragoza en 26 de Septiembre de 1872, desempeñando el cargo un bienio.

En 7 de Julio de 1875, Fiscal municipal propietario del distrito de San Pablo, y en 17 de Junio de 1876 se le nombró Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Zaragoza, que sirvió hasta 11 de Julio de 1879.

La Fiscalía de aquel Tribunal le designó para que se encargase, en comisión, de la Promotoría fiscal del Juzgado del distrito del Pilar, desempeñándola desde el 11 de Enero al 5 de Febrero de 1879.

En 12 de Julio del mismo año tomó posesión de una Secretaría de Sala, con carácter interino, nombrado por el Presidente de la Audiencia de Zaragoza, sirviendo este cargo hasta 1.º de Abril de 1882, en cuya fecha se le habitó también interinamente como Relator del mismo Tribunal, que desempeñó hasta el 3 de Mayo siguiente, y como Secretario de Sala desde 14 de Mayo de 1883 hasta 11 de Julio de 1884.

Por Real orden de 8 de Julio del mismo año, previa oposición y propuesta en terna en primer lugar, fué nombrado Secretario de Sala de la Audiencia de Zaragoza, posesionándose en 12.

En 19 de Enero de 1887, por concurso, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla; posesión en 17 de Febrero siguiente.

Con fecha 24 de Octubre de 1888 se le declaró la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia de lo criminal.

Por Real decreto de 30 de Julio de 1904, nombrado, en el turno 4.º, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, aceptando el cargo en 10 de Agosto y tomando posesión el 13 de dicho mes.

Accediendo á los deseos de D. Mariano Pérez de Septién, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Burgos, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Jaén, vacante por promoción de D. Angel Terradillos.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á los deseos de D. Enrique Gotarredona y Marco, Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la de Burgos, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Mariano Pérez de Septién.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Junio último,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por promoción de D. Joaquín Broquera, á D. José María Hernández Leal, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante, por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Gotarredona, á D. Marcelino González Ruiz, Teniente fiscal de la de San Sebastián, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

*Méritos y servicios de D. Marcelino González Ruiz.*

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1883, es Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho administrativo.

Ha desempeñado el cargo de Juez municipal de Gibaoa durante el bienio de 1888 á 1890.

Ejerció la profesión más de diez años, pagando cuota: En 22 de Noviembre de 1895 fué nombrado Juez de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana; se embarcó en 10 de Diciembre siguiente, y tomó posesión en 30 del mismo mes y año.

Con fecha 23 de Mayo de 1896 el Gobernador general le confirió una comisión extraordinaria del servicio en la Habana.

Por Real orden de 17 de Agosto del mismo año es nombrado Juez de primera instancia de Puerto Principe, de término, tomando posesión en 29 de Diciembre siguiente.

En 28 de Junio de 1897, trasladado á la plaza de Abogado fiscal de Matanzas, y se posesionó en 7 de Octubre de aquel año.

El Gobierno insular le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, en 26 de Julio de 1898, tomando posesión de este cargo en 3 de Agosto.

En 20 de Noviembre del mismo año eleva instancia al Gobierno peninsular, haciendo constar que sea cual fuere la resolución que se adopte sobre la nacionalidad de los cubanos, quiere continuar con el fuero de la nacionalidad española y al servicio de la misma.

En 26 de Diciembre de 1898 se accede á la anterior solicitud.

Por Real orden de 3 de Febrero de 1899 se le declaró excedente.

En 17 de Enero de 1900, la Junta calificadora del Poder judicial informa que se le reconozca la categoría de Juez de término, acordándose así por Real orden de 26 de Abril de 1901.

En 11 de Febrero de 1903, nombrado en turno 4.º Abogado fiscal de Las Palmas.

En 23 de Mayo del mismo año, nombrado, á su instancia, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Salamanca; posesión en 5 de Agosto.

Por Real orden de 21 de Septiembre siguiente, trasladado, á su instancia, á igual plaza de la de San Sebastián, tomando posesión en 19 de Octubre.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército Don Eduardo Agustín y Pardo pase á situación de reserva por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.  
**Arsenio Linares.**

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco para la construcción de dos pabellones anexos al edificio que ocupan los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, por su presupuesto de contrata, importante 359.342 pesetas.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.  
**Lorenzo Domínguez Pascual.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la aprobación del proyecto de reglamento para el ensanche de Maliaño, de esa capital, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santander sobre aprobación del proyecto de reglamento para el ensanche de Maliaño. El Alcalde de dicha ciudad presenta instancia exponiendo que por Real orden de ese Ministerio de 28 de Junio de 1902 se declaró aplicable al ensanche de la zona de Maliaño la ley de 26 de Julio de 1892, ordenando al Ayuntamiento formara un reglamento que, en armonía con la expresada ley y con el reglamento de 31 de Mayo de 1903, fuera sometido á la aprobación de ese Ministerio, y que, en ejecución de lo ordenado, el Ayuntamiento estudió y aprobó el reglamento, cuya copia acompaña, armonizando las necesidades y condiciones del ensanche con los preceptos citados. En instancia posterior, el Alcalde, á nombre del Ayuntamiento, expone que en Santander no existen Asociaciones de propietarios legalmente constituidas, y que le sería más beneficioso regirse por el aludido proyecto de reglamento que por el dictado en 31 de Mayo de 1893 para la aplicación de la ley de 26 de Julio de 1892 sobre ensanche de poblaciones de Madrid y Barcelona, que ahora figura como supletorio. La Dirección general de Administración opina que procede aprobar dicho proyecto de reglamento, con las modificaciones que especifica en su informe, de las cuales se hará cargo esta Comisión al emitir su dictamen.

En el art. 1.º se previene que el Alcalde presidirá la Comisión de Ensanche, que la compondrá, además de esta Autoridad, cuatro Concejales nombrados por el Ayuntamiento, tres propietarios del Ensanche, elegidos por sorteo, y un individuo de la Cámara de Comercio que no sea propietario en Maliaño. La Dirección general propone que se elija un Concejal más, y como no hay Asociaciones de Ensanche en Santander, aumentar la Comisión con un individuo más de la Cámara de Comercio. Como ese artículo está redactado con arreglo al espíritu y letra del 7.º de la ley de 26 de Julio de 1892 sobre ensanche de poblaciones, y la adición propuesta por la Dirección general de Administración tiene por objeto garantizar el cumplimiento de esa disposición legal, puede y debe ampliarse el art. 1.º del proyecto, figurando en la Comisión cinco Concejales y dos individuos de la Cámara de Comercio, además de los que en el mismo se indican.

Art. 2.º A este artículo la Comisión elegirá un Vicepresidente de entre los Vocales que la componen, y hará de Secretario, sin voz ni voto, el Oficial del Negociado; que se funda en el precepto del 12 del reglamento de 31 de Mayo de 1893; propone la Dirección general la modificación de que el Vicepresidente sea el Vocal propietario de más edad, y Secretario el Vocal más joven. Esta Comisión estima, no obstante la propuesta de la Dirección general, que debe conservarse la redacción de dicho artículo tal cual aparece en el proyecto, por lo que al Vicepresidente se refiere, y que ofrece más garantía á los intereses de que ha de ocuparse dicha Comisión de Ensanche que el nombramiento sea por elección, de entre los Vocales, y á favor de aquel que la mayoría conceptúe que reúne mayores condiciones para el cargo, debiendo elegirse también el Secretario entre los Vocales que compongan dicha Comisión.

Art. 3.º Propone la Dirección general que se sustituya este artículo; los cargos y deberes que impone son obligatorios para los Concejales y para los otros, desde su aceptación, no pudiendo renunciar el puesto sino por los motivos que determina el art. 43 de la ley Municipal, por lo prescrito en el art. 11 del reglamento citado de 31 de Mayo de 1893, con la sustitución de la palabra «propietarios» por la de «no Concejales». La modificación que propone la Dirección general á ese artículo debe aceptarse, porque el precepto citado del reglamento de 31 de Mayo de 1893, no sólo comprende el del proyecto, sino que resulta más claro y amplio, sustituyendo la palabra «propietarios» del alu-

dido art 11 por las de «no Concejales», ya que en la Comisión han de figurar, además de Concejales, otros individuos con carácter distinto al de propietarios.

Art. 4.º Este artículo está redactado con arreglo al 2.º del citado reglamento de 31 de Mayo, sin más variación que la de poder ser reelegidos los Concejales que formen parte de la Comisión, aun cuando no hayan transcurrido cuatro años desde que desempeñaron el mismo cargo; modificación que no puede aceptarse por que el derecho á ser reelegidos puede mermar la garantía á los intereses de que ha de ocuparse dicha Comisión, que quiso salvar el aludido reglamento buscando esa misma garantía en la amovilidad de esos cargos, y además, porque formando parte de la Comisión como Concejales, no pueden continuar desempeñando el cargo una vez que han dejado de serlo.

Art. 5.º Debe sustituirse por el 5.º del citado reglamento de 31 de Mayo, porque comprende los mismos casos que regula el del proyecto, pero con mayor generalidad y garantías para los intereses de que ha de ocuparse la Comisión de Ensanche, debiendo sustituirse también el art. 6.º del proyecto por el 4.º del citado reglamento, ya que en términos más claros y amplios comprende el caso á que el del proyecto se refiere, y señala además procedimiento para dirimir las dificultades que con motivo de la formación de listas de contribuyentes por contribución territorial del Ensanche pudieran surgir.

Art. 7.º Este artículo, que prescribe que el cargo de los Vocales propietarios durará dos años, así como el que representa á la Cámara de Comercio, puede admitirse sin más modificación que la ya indicada para el art. 1.º; es decir, que en lugar de ser uno sean dos los Miembros que figuren en la Comisión, así como también puede admitirse el precepto del art. 8.º, que trata de cuándo han de elegirse los Vocales que componen la Comisión, sin otra variante que la que sean elegidos el Vicepresidente y el Secretario en la primera sesión. Esta Comisión permanente no remite informe acerca del contenido de los artículos 9.º, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, que tratan y prefijan el modo de funcionar la Comisión de Ensanche, por estar redactados con arreglo y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes y aplicables, por lo cual estima que deben aprobarse.

Art. 10. Este artículo, que trata del modo de proveer las vacantes que ocurran en la Comisión, debe sustituirse por el 8.º del reglamento de 31 de Mayo de 1893, pues además de estar redactados en términos de mayor amplitud, señala el procedimiento necesario para proveer dichas vacantes, pudiendo elegirse los representantes de la Cámara de Comercio en análoga forma á como se verifica por las Asociaciones de propietarios; debe asimismo sustituirse el art. 12 por el 10 del reglamento citado, pues ofrece más garantía este precepto que el del proyecto por el número de Vocales que han de concurrir como minimum para tomar acuerdo en primera citación.

Debe suprimirse el art. 21, porque la división del ensanche en dos zonas será oportuno tratarla cuando se formule el nuevo plano del ensanche á que se refiere el siguiente art. 22, para lo cual señala un plazo de seis meses. Y al art. 23, último de dicho proyecto de reglamento, debe agregarse que las Ordenanzas municipales regirán para el ensanche, en cuanto no se opongan á la ley de 26 de Julio de 1892 y del reglamento de 31 de Mayo de 1893, que deben aplicarse como supletorios. Con las modificaciones propuestas, el Consejo de Estado opina que puede V. E. otorgar su aprobación al adjunto proyecto de reglamento que ha de regir para el ensanche de Maliaño, de la ciudad de Santander.» Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de Santander.

**REGLAMENTO para el ensanche de Maliaño, formulado por el Ayuntamiento de Santander y aprobado por la anterior Real orden.**

### CAPÍTULO PRIMERO

#### COMISIÓN DE ENSANCHE

Artículo 1.º La Comisión encargada de entender en todos los asuntos propios del ensanche de Maliaño, con arreglo á lo que dispone la ley de 26 de Julio de 1892, el reglamento de 31 de Mayo de 1893 y la Real orden de concesión de 28 de Junio de 1902, la compondrán: el Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente; cinco Concejales, nombrados por el Ayuntamiento; tres propietarios del ensanche, elegidos por sorteo entre todos los que paguen por contribución urbana una cuo-

ta superior á 200 pesetas anuales, y dos individuos de la Cámara de Comercio, que no sean propietarios en Maliaño, elegidos por dicha Corporación en la forma que determine su reglamento.

Art. 2.º Esta Comisión elegirá un Vicepresidente y un Secretario de entre los Vocales que la componen.

Art. 3.º El cargo de Vocal es obligatorio, y sólo puede ser renunciado para los Concejales por los motivos que designe la ley Municipal. Para los no Concejales se entiende obligatorio desde su aceptación.

Art. 4.º La Comisión de Ensanche se renovará al propio tiempo que las demás permanentes del Ayuntamiento, y los Concejales que hayan pertenecido á la misma ó que formen parte de ella no podrán ser reelegidos para dicha Comisión, sino cuatro años después de haber desempeñado el mismo cargo.

Art. 5.º El Ayuntamiento, en la misma sesión en que elija los Concejales para la Comisión de Ensanche, sorteará los tres Vocales propietarios de la lista de mayores contribuyentes. Los designados por la suerte necesitan, para pertenecer á la Comisión, acreditar, en término de seis días, que tienen registradas las fincas á su nombre. Si resultare designado algún propietario que durante los seis años anteriores al sorteo haya desempeñado el cargo de Concejal, no será válido el acto en cuanto á éste, y se procederá á la extracción de otra papeleta, sin englobar el nombre del excluido.

Art. 6.º Cuatro meses antes de la fecha en que hayan de tomar posesión la mitad de los Concejales de cada Ayuntamiento, elegidos por mitad de la renovación bienal de los mismos, la Delegación de Hacienda formará la relación de los cien mayores contribuyentes por contribución territorial del ensanche, con expresión de la cuota que cada uno satisficiera. Para formar dicha lista, la Delegación atenderá ante todo á la cuantía de la cuota; en defecto de esta base, á la antigüedad en la tributación, si hubiere varios propietarios que pagasen idéntica cuota; y si ni aun por este medio pudiera completarse el mismo, se remitirá al Ayuntamiento una lista complementaria de los propietarios que paguen cuota idéntica, con la misma antigüedad, de entre los cuales sorteará el Ayuntamiento, en la sesión de que trata el art. 5.º, los que hayan de integrar la cifra de los cien mayores contribuyentes. Formadas las listas, dispondrá la Delegación que se exhiban al público por ocho días. Las reclamaciones que se presenten dentro de este plazo serán decididas de plano por la Delegación en término igual de ocho días. Las reclamaciones se limitarán á la rectificación del lugar ó de la cuota con que figuren en la lista los propietarios, ó á la inclusión ó exclusión que corresponda por los expresados conceptos. La Delegación remitirá al Ayuntamiento las listas en el mes de Abril de los años correspondientes.

Art. 7.º Los cargos de Vocales propietarios durarán dos años, y lo mismo los que pertenezcan á la Cámara de Comercio, que también justificarán ser propietarios de la ciudad.

Art. 8.º El Alcalde, en el término de tres días, expedirá á cada uno de los Vocales su nombramiento y dará posesión de sus cargos, eligiéndose en esta sesión primera los cargos de Vicepresidente y Secretario.

Art. 9.º La Comisión funcionará legalmente desde la toma de posesión.

Art. 10. Las vacantes naturales de la Comisión se cubrirán, en cualquier época que ocurran, en la forma de elección establecida. Al efecto, el Alcalde Presidente participará la vacante á la Cámara de Comercio cuando sean de representantes de ésta, fijándole el término de un mes para verificar la elección. Los nombrados en estas elecciones parciales cesarán en el cargo cuando, según la ley, deba ser renovada la Comisión. Interin las vacantes se cubran, y si éstas no llegasen á cuatro, podrá la Comisión ejercer sus funciones; pero entendiéndose que para tomar acuerdo se necesita que haya en la Comisión, á lo menos, tres de los cinco Vocales propietarios y representantes de la Cámara de Comercio que se determinan en este reglamento, por analogía á la ley. Las elecciones parciales se harán con sujeción á los datos y listas de la última general.

#### DE LA MANERA DE FUNCIONAR LA COMISIÓN

Art. 11. La Comisión celebrará sesión, cuando menos, una vez al mes, y además siempre que la convoque el Presidente por sí ó á petición de tres Vocales; en todo caso previa citación por papeletas.

Art. 12. La Comisión de Ensanche, cuando se reúna, no podrá tomar acuerdos en primera citación si no concurren seis de los diez Vocales que deben constituir la en la proporción que señala el art. 7.º de la ley. En los casos de segunda citación constituirá acuerdo de la Comisión de Ensanche el voto de los que asistan, aunque no estén representados los propietarios, la Cámara de Comercio ó los Concejales.

Art. 13. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de asistentes, decidiendo los empates, después de una segunda votación, el que presida.

Art. 14. En cada asunto se nombrará un ponente encargado de redactar las minutas de los informes y de defender, en primer lugar, los acuerdos ante el Ayuntamiento.

Art. 15. Todos los individuos de esta Comisión tienen derecho:

1.º A asistir á todas las sesiones que celebre la Comisión, tomando parte en las discusiones y votaciones que se verifiquen.

2.º A asistir igualmente á las sesiones que celebre el Ayuntamiento en la parte en que se trate asuntos de ensanche, pudiendo también intervenir en las discusiones; pero en las votaciones sólo tomarán parte los que sean Concejales.

3.º A pedir en las oficinas, por conducto del Alcalde, todos los datos que sean necesarios para el cumplimiento de su misión; pudiendo también examinar los expedientes, sin sacarlos del Archivo ú oficina en que radiquen.

Art. 16. La Comisión, cuando lo estime oportuno, puede, ya por sí, ya por medio de delegados elegidos de su seno, inspeccionar toda clase de servicios, obras, libros, cuentas, créditos y lod más relativo al Ensanche. Cuando hubiese la presunción ó existencia de faltas ó delitos, debe proceder la Comisión á formar el oportuno expediente, que con su informe pasará á la resolución del Ayuntamiento, siendo apelable el acuerdo de éste ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación administrativa.

Art. 17. La Comisión cuidará muy especialmente de que las cantidades consignadas para el ensanche no sean destinadas á fines distintos.

Art. 18. Los acuerdos de la Comisión que deben ser sometidos á la aprobación del Ayuntamiento los suscribirán todos los Vocales presentes al adoptarlos, si no hubiesen expuesto voto en contrario. Si se formularan votos particulares, se acompañarán al acuerdo de la mayoría.

Art. 19. La Comisión tendrá un libro de actas, en el que constarán todos los acuerdos que se tomen, Vocales que asis-

ten á la reunión y cuanto ocurra en la Comisión mencionada.

### CAPÍTULO III

#### LÍMITES Y ZONAS DEL ENSANCHE DE MALIAÑO

Art. 20. Los límites del ensanche de población por Maliaño son los de la concesión hecha á D. Pablo Emilio Wifscog por Reales órdenes de 14 de Agosto de 1851 y 15 de Enero de 1853, con las modificaciones sucesivas que, aprobadas en forma, hayan tenido los planos y proyectos.

Art. 21. En el plazo de seis meses se hará un nuevo plano del ensanche de Maliaño, que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

### CAPÍTULO IV

#### ORDENANZAS MUNICIPALES

Art. 22. En el ensanche regirán las mismas ordenanzas que para el resto de la población, en cuanto no se opongan á la ley de 26 de Julio de 1892 y al reglamento de 31 de Mayo de 1893.

### CAPÍTULO V

#### DISPOSICIÓN FINAL

Todo lo que no esté previsto en el presente reglamento se regirá por el de 31 de Mayo de 1893, vigente para la aplicación de la ley de Ensanche para Madrid y Barcelona, siempre que no esté en contradicción con cualquier disposición legal especial para Santander.

Madrid 11 de Diciembre de 1904.—ALLENDESALAZAR.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto aprobar las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza de Auxiliar vacante en el quinto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, declarar la no provisión de la plaza, conforme á lo acordado por el Tribunal calificador, y disponer se anuncie de nuevo á oposición entre Doctores, en el mes de Julio de 1905, según lo dispuesto en el vigente reglamento de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á todos los Jefes de los establecimientos que dependen de este Ministerio el exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 19 de Noviembre de 1902, á fin de que en lo sucesivo todos los funcionarios y dependientes de los mismos, se encuentren en posesión de sus títulos administrativos y profesionales que les correspondan, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 26 de Agosto de 1878, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Emilio Soler y Roig contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Bisbal á inscribir un testimonio de adjudicación, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que, según se hace constar en testimonio autorizado por D. Eusebio Planell, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bisbal, por escritura pública otorgada en 18 de Septiembre de 1860, ante el Notario de Palafrugell D. Alberto Costa, D. Segismundo Soler y Roig prestó á su hermano D. Juan Soler la cantidad de 8.500 pesetas por, término de tres años, al interés del 6 por 100 anual, con la obligación en el deudor de hacer la devolución de una sola vez en moneda de oro ó plata, y el derecho en el acreedor de designar el punto de la provincia de Barcelona en que dicha cantidad habria de estregarse, y de dar á su voluntad por finalizado el plazo que anteriormente señalaban ambas partes. El D. Juan Soler hipotecó á la seguridad de la expresada suma una casa juntamente con un patio y fábrica, sita en la referida villa de Palafrugell y su calle de Casas Novas:

Resultando que por otra escritura otorgada en la expresada villa de Palafrugell ante el mismo Notario Sr. Costa, con fecha 17 de Mayo de 1890, D. Segismundo Soler cedió á su hermano D. Emilio Soler y Roig el crédito hipotecario que contra su otro hermano tenía por razón de la relacionada escritura, con todos los derechos y acciones que el cedente tenía respecto al acreedor, por el precio de las 8.500 pesetas á que ascendía el mencionado crédito, confirmando y ratificando el deudor D. Juan Soler las obligaciones de la repetida escritura de préstamo, renunciando á que se le diera conocimiento de dicha cesión por medio de la oportuna cédula, siendo inscrita dicha escritura de cesión en el Registro de la pro-

iedad de La Bisbal al tomo 348 del archivo, folio 155, finca número 2.229, inscripción segunda:

Resultando que para hacer efectivo el importe del mencionado crédito de 8.500 pesetas, intereses de once anualidades vencidas hasta el 18 de Septiembre de 1901, importantes 5.610 pesetas, y las costas fijadas en 3.000 pesetas, se presentó por el Procurador D. Juan Garrigués en representación de Don Emilio Soler, en el Juzgado de primera instancia de La Bisbal, con fecha 1.º de Abril de 1902, demanda ejecutiva contra el D. Juan Soler y Roig, dirigiéndola expresamente contra la finca hipotecada; que seguidos los trámites legales del procedimiento, fué citado de remate el deudor ejecutado; que por no haberse opuesto éste á la ejecución se le declaró en rebeldía, á instancia del Procurador del ejecutante, dictándose sentencia de remate el día 7 de Mayo del referido año:

Resultando que fallecido el deudor en 10 de Diciembre de 1902, se siguió el procedimiento contra los herederos desconocidos del mismo, librándose la correspondiente certificación de cargas y títulos de propiedad de la finca hipotecada y embargada, y valorándose la misma por perito competente en la cantidad de 12.000 pesetas; que anunciada la subasta, no se presentó postor el día señalado, pidiendo la representación del ejecutante la adjudicación de dicha finca á su representado por las dos terceras partes del avalúo, importantes 8.000 pesetas, cuya adjudicación se llevó á efecto por auto del Juzgado de primera instancia antes citado, fecha 7 de Agosto de 1903, librándose el oportuno testimonio en 27 del propio mes y año:

Resultando que presentado dicho testimonio en el Registro de la propiedad de La Bisbal, el Registrador consignó al pie del documento la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede por resultar inscrita la finca adjudicada á nombre de distinta persona del deudor, como heredero del mismo y con domicilio conocido y determinado, y no pareciendo subsanable dicho defecto, no es admisible la anotación preventiva»:

Resultando que, según otro testimonio del propio Escribano, se notificó personalmente á Doña Amalia Soler y Roig, vecina de Figueras, como heredera del ejecutado D. Juan Soler, el estado de los mencionados autos ejecutivos, sin que dicha interesada reclamase contra la adjudicación referida; y presentado de nuevo el mandamiento de referencia en el mismo Registro, consignó el Registrador la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede y certificaciones que le acompañan porque la notificación posterior al dueño de la finca adjudicada no es bastante para purgar el auto de adjudicación del vicio de haberse dictado en un procedimiento en que dicho dueño no ha sido citado en forma; y no pareciendo subsanable dicho defecto, no es admisible la anotación preventiva»:

Resultando que D. Emilio Soler y Roig recurrió de la calificación del Registrador ante el Presidente de la Audiencia de Barcelona, impugnando la calificación expresada por las razones siguientes: que el heredero del deudor no es persona distinta de éste, sino el continuador de su misma personalidad, según preceptúa el art. 661 del Código civil y la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Enero de 1892; que los autos de adjudicación de un juicio ejecutivo no han de dictarse á favor de persona determinada, sino que el Juez adjudica por ministerio de la Ley, como representante del deudor en sus obligaciones y para que éstas queden cumplidas, según previene la Real orden de 22 de Julio de 1896, que dictada para el caso de que los herederos del deudor no hubieran inscrito su derecho, no deja de tener aplicación su doctrina en el presente caso; que no es cierto, como afirma el Registrador en sus notas, que se haya prescindido de citar en forma al deudor dueño de la finca adjudicada, toda vez que después de haber sido requerido al pago se le citó de remate, notificándosele personalmente la sentencia, según previene la Ley de Procedimientos, y como las demás citaciones tienen el carácter de requerimientos y se ignoraba quiénes fueran los herederos del deudor fallecido, se hicieron en la forma prevenida en el art. 269 de la citada Ley procesal; que, según la certificación de cargas expedida por el Registrador, hasta el día de expedirse ésta no había presentado el heredero su título á inscripción, y si ésta se verificó después, sería un absurdo suspender la inscripción de la adjudicación por tal operación del heredero, pues el ejecutante no va á estar atento á cada instante para averiguar si se han presentado nuevos títulos en el Registro; que nada dice la Ley procesal para el caso de fallecer el deudor é ignorarse quiénes sean sus herederos en el curso del procedimiento ejecutivo, lo que prueba que ha de seguirse el procedimiento tal y como se ha seguido en el caso á que se refiere el presente recurso, por ser los bienes hipotecados los únicos embargados y no tener acción el acreedor para promover el juicio de abintestato; y que si la muerte del deudor fuera un obstáculo para la prosecución del juicio ejecutivo, resultaría una verdadera infracción de los artículos 105 y 133 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que el Juez de primera instancia de La Bisbal informó que procedía dejar sin efecto la nota del Registrador, porque el auto de adjudicación se ha dictado en juicio ejecutivo seguido por todos los trámites legales; porque habiendo fallecido el deudor después de habersele notificado personalmente la sentencia de remate, é ignorando el ejecutante, según propia manifestación y por las certificaciones de defunción y del Registro general de actos de última voluntad, quiénes fueran los herederos de aquél, el Juzgado, á instancias del actor, notificó á los ignorados herederos el requerimiento de títulos en la forma que podía hacerlo, notificando también, á instancia de parte, personalmente cuando fué conocida la heredera, sin que ésta hiciera reclamación alguna; que el Registrador carece de competencia para calificar los fundamentos de las providencias judiciales, y si se ha seguido ó no el orden riguroso del procedimiento, según Resoluciones de 27 de Abril de 1894 y 27 de Septiembre de 1897, y que la circunstancia de hallarse inscrita la finca hipotecada á nombre de la heredera del deudor, lejos de impedir la inscripción del testimonio, con arreglo al art. 20 de la Ley Hipotecaria, la facilita, por haberla adquirido como tal heredera, y, por lo tanto, es continuadora de su personalidad jurídica en todos sus derechos y obligaciones, según establecen el Derecho romano vigente en Cataluña y el art. 661 del Código civil:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de sus notas, alegando: que, dado el estrecho parentesco que existía entre el acreedor, el cesionario del crédito, el deudor y la nieta y heredera de éste, no podía suponerse que fueran desconocidos para el ejecutante los herederos del ejecutado, no siendo lógico que se empleara para la efectividad de la sentencia de remate un procedimiento establecido por la Ley para casos concretos y especiales; que las reglas generales de la Ley de enjuiciar sobre el modo y lugar en que deben hacerse los requerimientos, notificaciones y emplazamientos lo corroboran, y muy especialmente las prescripciones del tit. 9.º, libro 2.º de dicha Ley, cuyo objeto

determina la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Julio de 1893; que la premura con que el ejecutado D. Emilio Soler acudió al Juzgado acreditando el fallecimiento del ejecutado sin haber otorgado testamento, é interesando que se requiriera por medio de edictos á los herederos desconocidos, no es fundamento legal á la práctica de tales procedimientos, pues en este caso la Ley impone al Juez la obligación de prevenir el abintestato (art. 964 de la Ley de Enjuiciamiento civil), y nombrar un administrador (art. 976) que debería representar el abintestato en todos los pleitos que se promovieran y en los demás en que fuera necesaria la intervención del deudor ó de su representante legítimo en estos procedimientos, según lo declaran expresamente los artículos 1.484, 1.489 y 1.498 de la expresada Ley; que, por lo expuesto, es indudable la intervención del deudor ó su representante legítimo, y sin tratar de apreciar la validez ó nulidad del procedimiento, no puede concederse al auto de adjudicación, cuya inscripción se pretende, los efectos de traspasar el dominio de una finca inscrita á nombre de persona distinta del ejecutado, según declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Diciembre de 1893, cuyo principio se desarrolla en los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 20 de su Reglamento; y que puestas las inscripciones bajo la salvaguardia de los Tribunales, hasta el punto de que solamente á ellos toca declarar su validez ó nulidad, el Registrador no puede inmiscuirse en estos extremos, citando en apoyo de su afirmación los artículos 82 y 83 de la Ley Hipotecaria, y 38, 39 y 40 de su Reglamento:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la

nota del Registrador de la propiedad, por considerar que, con arreglo al art. 20 de la Ley Hipotecaria, para que la inscripción de inmuebles sea procedente es necesario que los mismos no aparezcan inscritos á favor de distinta persona de la que los haya transferido ó gravado; que en este caso, lejos de ser así, resulta una inscripción anterior hecha á favor de tercera persona, como heredera del deudor, dueña de la finca hipotecada, y que al auto de adjudicación no ha precedido la audiencia ó intervención en forma legal del deudor ó de su representante legítimo.

Vistos los artículos 105 y 133 de la Ley Hipotecaria, el Real Decreto de 3 Enero de 1876, la Real Orden de 22 de Julio de 1896 y las Resoluciones de este Centro de 10 de Abril de 1876, 8 de Marzo de 1892, 5 de Octubre de 1893, 27 de Abril de 1894, 27 de Septiembre de 1897 y 20 de Octubre de 1899:

Considerando que, según la doctrina repetidamente consignada por esta Dirección en las citadas Resoluciones, si bien los Registradores de la propiedad están facultados para calificar bajo su responsabilidad los documentos de toda clase que se presenten á inscripción, dicha facultad, cuando recae sobre los que expidan los Tribunales, queda limitada al examen de la naturaleza del mandato y la del juicio en que hubiere recaído, así como al de cualquier obstáculo legal proveniente del Registro, que pueda impedir también dicha inscripción:

Considerando que de esta doctrina se deduce que los trámites judiciales y los fundamentos de las sentencias quedan fuera de dicha calificación y sometidos exclusivamente á la autoridad y rectitud de los Tribunales, los cuales, dentro de

su esfera propia y bajo su responsabilidad, son los llamados á arreglar el orden del procedimiento con sujeción á las leyes:

Considerando que siendo los fundamentos de la nota denegatoria la supuesta falta de citación en forma de la actual dueña de la finca hipotecada, y que la notificación posterior a la misma del auto de adjudicación no es bastante para subsanar dicha falta, es obvio que tales extremos, por referirse al orden del procedimiento, se hallan fuera de las facultades de calificación del Registrador:

Considerando que son de apreciar además las circunstancias de que por haberse seguido la ejecución solamente contra los bienes especialmente hipotecados, la muerte del deudor no era causa de suspensión de la misma, según lo dispuesto en el art. 133 de la Ley Hipotecaria, y que, en tal caso, ni aun era necesario que la heredera hubiese inscrito su derecho para que se inscribiese la adjudicación, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 22 de Julio de 1896, por sujetar la hipoteca directa é inmediatamente los bienes sobre que se impone al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituye;

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada y de las notas del Registrador, que es inscribible el testimonio de adjudicación que ha dado lugar al presente recurso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA.—INSPECCIÓN GENERAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Noviembre de 1904.

Administración central.

	Existentes en 1.º de Noviembre.	Ingresadas en dicho mes.	TOTAL	Despachadas.	Pendientes de despacho en 30 de Noviembre.
Subsecretaría.....	4	2	6	»	6
Tribunal gubernativo.....	»	46	46	46	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	48	196	244	172	72
Dirección general del Tesoro público.....	75	35	110	27	83
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	63.369	1.066	64.435	988	63.447
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	3.035	612	3.647	635	3.012
Idem de Aduanas.....	406	102	508	191	317
Idem de lo Contencioso.....	286	124	410	134	276
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	86	67	153	72	81
TOTALES.....	67.309	2.250	69.559	2.265	67.294

Administración provincial.

	Existentes en 1.º de Noviembre.	Ingresadas en dicho mes.	TOTAL	Despachadas.	Pendientes de despacho en 30 de Noviembre.
Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	40	2	42	12	30
Alicante.....	14	6	20	12	8
Almería.....	20	13	33	18	15
Avila.....	6	5	11	2	9
Badajoz.....	105	9	114	13	101
Barcelona.....	112	17	129	12	117
Burgos.....	58	15	73	20	53
Cáceres.....	6	18	24	18	6
Cádiz.....	33	7	40	10	30
Castellón.....	»	12	12	12	»
Ciudad Real.....	26	2	28	9	19
Córdoba.....	21	19	40	24	16
Coruña.....	8	15	23	9	14
Cuenca.....	10	6	16	6	10
Gerona.....	20	4	24	4	20
Granada.....	57	4	61	15	46
Guadalajara.....	26	9	35	2	33
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
Huelva.....	4	6	10	4	6
Huesca.....	10	2	12	3	9
Jaén.....	57	14	71	6	65
León.....	23	4	27	3	24
Lérida.....	47	4	51	45	6
Logroño.....	6	3	9	»	9
Lugo.....	36	18	54	20	34
Madrid.....	32	138	170	143	27
Málaga.....	79	15	94	19	75
Murcia.....	270	38	308	30	278
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	1	3	4	»	4
Oviedo.....	73	26	99	47	52
Palencia.....	7	7	14	4	10
Pontevedra.....	24	11	35	23	12
Salamanca.....	»	8	8	6	2
Santander.....	41	16	57	30	27
Segovia.....	2	»	2	2	»
Sevilla.....	30	20	50	20	30
Soria.....	3	»	3	»	3
Tarragona.....	7	3	10	5	5
Teruel.....	»	»	»	»	»
Toledo.....	23	5	28	7	21
Valencia.....	463	33	496	12	484
Valladolid.....	10	4	14	8	6
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	21	2	23	8	15
Zaragoza.....	14	18	32	25	7
Baleares.....	13	20	33	24	9
Canarias.....	6	1	7	»	7
TOTALES.....	1.864	582	2.446	692	1.754

Resumen.

Corresponde á la Administración central.....	67.309	2.250	69.559	2.265	67.294
Idem á la ídem provincial.....	1.864	582	2.446	692	1.754
TOTALES.....	69.173	2.832	72.005	2.957	69.048

Madrid 13 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante los primeros once meses del año de 1904.

Administración central.

	Existentes en 1.º de Enero de 1904.	Ingresadas en los meses de Enero á fin de Noviembre.	TOTAL	Despachadas en dicho periodo.	Pendientes de despacho en 30 de Noviembre.
Subsecretaría.....	12	19	31	25	6
Tribunal gubernativo.....	»	589	589	589	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	135	1.555	1.690	1.618	72
Dirección general del Tesoro.....	164	311	475	392	83
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	64.620	10.527	75.147	11.700	63.447
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	10.020	8.475	18.495	15.483	3.012
Idem de Aduanas.....	1.026	1.735	2.761	2.444	317
Idem de lo Contencioso.....	196	1.295	1.491	1.215	276
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	49	831	880	799	81
TOTALES.....	76.222	25.337	101.559	34.265	67.294

Administración provincial.

	Existentes en 1.º de Enero de 1904.	Ingresadas en los meses de Enero á fin de Noviembre.	TOTAL	Despachadas en dicho periodo.	Pendientes de despacho en 30 de Noviembre.
Alava.....	»	2	2	2	»
Albacete.....	12	96	108	78	30
Alicante.....	23	297	320	312	8
Almería.....	5	140	145	130	15
Avila.....	17	107	124	115	9
Badajoz.....	59	206	265	164	101
Barcelona.....	123	376	499	382	117
Burgos.....	13	235	248	195	53
Cáceres.....	7	286	293	287	6
Cádiz.....	29	115	144	114	30
Castellón.....	3	332	335	335	»
Ciudad Real.....	23	83	106	87	19
Córdoba.....	29	222	251	235	16
Coruña.....	6	198	204	190	14
Cuenca.....	11	116	127	117	10
Gerona.....	36	103	139	119	20
Granada.....	89	128	217	171	46
Guadalajara.....	34	142	176	143	33
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»
Huelva.....	15	70	85	79	6
Huesca.....	5	34	39	30	9
Jaén.....	172	302	474	409	65
León.....	28	102	130	106	24
Lérida.....	6	92	98	92	6
Logroño.....	4	41	45	36	9
Lugo.....	9	394	403	369	34
Madrid.....	456	757	1.213	1.185	27
Málaga.....	27	180	207	132	75
Murcia.....	435	602	1.037	759	278
Navarra.....	»	»	»	»	»
Orense.....	5	48	53	49	4
Oviedo.....	39	635	674	622	52
Palencia.....	15	113	128	118	10
Pontevedra.....	9	257	266	254	12
Salamanca.....	»	73	73	71	2
Santander.....	37	169	206	179	27
Segovia.....	»	9	9	9	»
Sevilla.....	68	237	305	275	30
Soria.....	4	21	25	22	3
Tarragona.....	15	97	112	107	5
Teruel.....	8	31	39	39	»
Toledo.....	29	158	187	166	21
Valencia.....	226	469	695	211	484
Valladolid.....	4	58	62	56	6
Vizcaya.....	»	»	»	»	»
Zamora.....	15	76	91	76	15
Zaragoza.....	11	227	238	231	7
Baleares.....	»	195	195	186	9
Canarias.....	9	14	23	16	7
TOTALES.....	2.170	8.645	10.815	9.061	1.754

Resumen.

Corresponde á la Administración central.....	76.222	25.337	101.559	34.265	67.294
Idem á la provincial.....	2.170	8.645	10.815	9.031	1.754
TOTALES.....	78.392	33.982	112.374	43.326	69.048

Madrid 13 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE BURGOS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

(Continuación.)

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACIÓN	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESCUELAS QUE EXISTEN			ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR			ESUELAS privadas.		SUELDO DE LOS MAESTROS		IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.
										Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores..	Elementales. Niños.	Elementales. Niñas.	Párvulos...	Incompletas.			
207	Sigue Mambriillas de Lara.			* Quintanilla de las Viñas....	3.000	126	195	20										500	500		Lugar, forma distrito aparte por su distancia al grupo anterior.	207
208	Mamolar.....			* Mambriillas de Lara.....	500	177	353											500	500	260	Lugar.....	208
209	Mansilla de Burgos.....			* Mansilla de Burgos.....	500	67	195	32										500	500	317	Lugar.....	209
210	Marmeladas de Abajo.....			* Marmeladas de Abajo.....	500	74	170	24										500	500	358	Lugar.....	210
211	Marmeladas de Arriba.....			* Marmeladas de Arriba.....	500	43	137	18										500	500	266	Lugar.....	211
212	Masa.....			* Masa.....	500	107	257	38										500	500	223	Idem.....	212
213	Mazuela.....			* Mazuela.....	500	249	269	33										500	500	363	Villa.....	213
214	Muzuelo de Muñó.....		3	* Armillas de Muñó.....	1.500	74	98	21										500	500	605	Lugar. Esta escuela podía suprimirse asistiendo los niños a la del grupo siguiente.	214
215	Mecerreyes.....		1	* Podrosa de Muñó.....	3.000	152	194	27										500	500		Idem, cabeza de distrito escolar.	215
216	Medina de Pomar.....		1	* Mecerreyes.....	3.500	21	51	18										625	625	471'86	Idem, id. id.....	216
217	Medinilla.....			* Medina de Pomar.....	500	236	887	53										825	825		Idem agregado al siguiente.	217
218	Melgar de Fernamental.....			* Pomar.....	1.500	17	1.798	417	48									825	825	2.042'58	Villa.....	218
219	Merindad Castilla la Vieja		10	* Melgar de Fernamental.....	500	721	2.255	309	99									500	500		Ciudad. Comprende el distrito todo el término Municipal, con 2.283 habitantes, una privada es de párvulos.	219
220	Merindad de Cuesta-Urria		8	* Barruso.....	2.000	38	61											500	500		Idem agregado al siguiente.	220
				* Bisjuices.....	12.000	19	42											500	500		Idem, cabeza de distrito.	
				* Campo.....	2.000	23	56	8										500	500		Idem agregado a Torme.	
				* Castillas.....	6.000	19	59											500	500		Idem id. a Cigüenza.	
				* Cigüenza.....	6.500	87	260	38										500	500		Idem agregado al siguiente.	
				* Escanduso.....	10.000	13	37	7										500	500		Idem, cabeza de distrito.	
				* Escaño.....	10.000	47	120	10										500	500		Idem, cabeza de distrito.	
				* Fresno.....	1.700	29	90	22										500	500		Idem agregado a Torme.	
				* Horna.....	8.500	50	130	14										500	500		Idem, cabeza de distrito.	
				* Incinilla.....	12.100	25	93	7										500	500		Idem agregado a Villalain.	
				* Miñón.....	8.500	20	67	15										500	500		Idem, id. id.....	
				* Mozares.....	2.500	27	76	14										500	500		Idem, cabeza de distrito.	
				* Quintana la Rueda (La).....	4.000	45	138	21										500	500		Idem, id. id.....	
				* Remolino.....	14.000	20	51	6										500	500		Idem id. id.....	
				* Salazar.....	6.000	81	219	44										500	500		Idem aislado. Su escasa población no permite el sostenimiento de una escuela.	
				* Santa Cruz de Andino.....	9.000	31	78	8										625	625		Idem, cabeza de distrito.	
				* Formosa.....	10.000	113	430	62										500	500		Idem agregado a Hoción.	
				* Tubilla.....	10.000	15	38											500	500		Idem, cabeza de distrito y del Municipio.	
				* Villacanes.....	5.000	12	129											500	500		Idem agregado a Cigüenza.	
				* Villacomparada de Rueda.....	4.500	32	114	21										500	500		Idem id. id.....	
				* Villalain.....	10.000	93	269	50										500	500		Idem agregado a La Quintana.	
				* Villanueva la Blanca.....	2.500	51	152	28										500	500		Idem id. id.....	
				* Abodia.....	500	10	10											500	500		Idem, cabeza de distrito.	
				* Quintanilla.....	500	42	42	4										500	500		Idem, id. id.....	
				* Diseminados a más de.....	7.000	19	59											500	500		Idem agregado a Mozares.	
				* Ael.....	7.000	29	57											500	500		Idem id. id.....	
				* Almendres.....	9.500	17	36											500	500		Idem id. a Cigüenza.	
				* Baillo.....	10.000	11	38											500	500		Villa agregada al distrito de Lechedo.	
				* Casares.....	10.000	77	195											500	500		Idem, cabeza de distrito.	
				* Estramiana.....	12.000	14	31											500	500		Idem, cabeza de distrito.	
				* Lechedo.....	10.000	21	50											500	500		Idem, cabeza de distrito escolar.	
				* Mijangos.....	3.000	132	225											500	500		Idem agregado al distrito de Lechedo.	
				* Nofuentes.....	9.000	109	350											500	500		Idem id. id.....	
				* Paralacuesta.....	6.000	48	103											500	500		Idem, Es la capital de la merindad.	
				* Pradolamata.....	12.000	27	54											500	500		Idem, cabeza de distrito escolar.	
				* Quintana-Entrepeñas.....	8.000	56	123											500	500		Idem agregado al distrito de Almendres.	
				* Quintanilla de Montecabezas.....	3.000	42	97											500	500		Idem id. al de Lechedo.	
				* Quintanillas (Las).....	3.000	18	27											500	500		Idem, cabeza de distrito escolar.	
				* San Cristóbal de Almendres.....	6.000	30	66											500	500		Idem agregado al distrito de Almendres.	
				* Santa Coloma.....	12.000	15	29											500	500		Idem id. al de Estramiana.	
				* Ussia.....	3.500	107	206											500	500		Idem, cabeza de distrito.	
				* Valdelacuesta.....	6.000	15	39											500	500		Idem agregado al distrito de Quintana la Cuesta ó Baillo.	
				* Valmayor ó Cuesta-Ussia.....	6.000	20	31											500	500		Idem id. al de Almendres.	



## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.  
Correos.

## Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Tarancón a la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Tarancón, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Tarancón, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre último, hasta el día 11 de Enero de 1905, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil, el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 3 de Diciembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1197

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina de Correos de San Felú de Guixols a la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Gerona y en las oficinas de Correos de esta capital y de San Felú de Guixols, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de San Felú de Guixols, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del 7 de Octubre último, hasta el día 11 de Enero de 1905, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil, el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 3 de Diciembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1198

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Camprodon a la de San Juan de las Abadesas, bajo el tipo máximo de mil ochocientos veinticinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Gerona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Camprodon y San Juan de las Abadesas, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Camprodon y San Juan de las Abadesas, previo cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre último, hasta el día 11 de Enero de 1905, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 3 de Diciembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1199

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaria.

Esta Subsecretaria hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 11 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 7 de Noviembre último el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Antonio Sánchez Moguel, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio G. Garbín, D. Prudencio Mudarra, D. Cayo Ortega Mayor, D. Ramón M. Pidal, D. Andrés Ovejero, D. Elías Tormo.

Suplentes: D. Vicente Vignau, D. José Alemany, D. Mariano Muñoz Rivero, D. Julián Rivera, D. Mario Baza de Campos y D. Miguel Asín.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 30 de Octubre último, se han presentado los siguientes as-

pirantes: D. Ezequiel Mudarra, D. Juan Ortega Jiménez, D. Fermín Herrero, D. Leonardo Celorrio Puerta, D. Manuel Hilario Ayuso, D. Narciso J. de Liñán, D. Eloy Bullón, Don Pedro Antonio Martín Robles, D. Manuel Serrano y Sáenz D. Francisco de Paula Caplin, D. Juan Muro y Monge, D. Fernando Cadalso, D. Enrique Rodríguez y Jiménez y D. Felipe Bareño y Arroyo, los cuales quedan admitidos a la práctica de los ejercicios de oposiciones, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará a contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 2 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

## Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

## REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## Obras inscriptas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1904.

El número del margen indica la inscripción definitiva en el Registro general, y el que va entre paréntesis al fin de cada asticilo, la provisional en el Registro de provincia donde fué la obra presentada.

26.773. Los pueblos hispano-americanos en el siglo XX. 1901-1903, por D. Ricardo Beltrán y Rózpide.—Madrid. Imprenta de Administración Militar. 1904. 8.º may. con 303 páginas. (15.878.)

26.774. Páginas sueltas. (Poesías), por Doña María del Pilar Contreras de Rodríguez.—Madrid. Imp. de A. Alvarez. 1903. 8.º con 239 pág. (15.879.)

26.775. El nuevo corte parisién. Arte de cortar, confeccionar y adornar toda clase de prendas de vestir, por Doña Nemesia Mendía é Iso.—Bilbao. Soc. Bilbaína de Artes gráficas. 1903. Fol. con 74 pág. y 2 de ind. (15.880.)

26.776. Manual de Higiene, para uso de la juventud, por D. Lope Valcárcel y Vargas.—Orense. Imp. «La Editorial». 1904. 8.º con 97 pág. (51.)

26.777. De la vida, por D. Luis Romano Cuesta.—Salamanca. Imp. de Andrés Iglesias. 1904. 8.º con 93 pág. y 3 de errat. é ind. (154.)

26.778. La molinera de Campiel. Zarzuela cómica-dramática, de costumbres aragonesas, original y en prosa, en un acto, dividido en cuatro cuadros y un intermedio orquestal. Letra de D. Eusebio Blasco. Música de D. Agustín Pérez Soriano.—Ejemplar ms. 4.º apais., con 21 hojas. (15.881.)

26.779. Los sabios de Grecia. Zarzuela bufa, en un acto, dividido en tres cuadros, en verso, original de D. Eduardo G. Gereda y D. Antonio Soler. Música de D. Teodoro San José y Martínez.—Ejemplar ms. 4.º apais., con 21 hojas. (15.882.)

26.780. La perla negra. Juguete cómico-lírico, en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Fiacro Iráyzoz. Música de D. Tomás López Torregrosa.—Ejemplar ms. 4.º apais., con 22 hojas. (15.883.)

26.781. La patrona del regimiento. Zarzuela en un acto, dividido en cinco cuadros, en verso, original de D. Fernando Almansa y Láynez y D. Fermín Gil de Aincildegui. Música de D. Emilio López del Toro.—Ejemplar ms. 4.º apais., con 20 hojas. (15.884.)

26.782. La última copla. Zarzuela en un acto, dividido en cinco cuadros, original, en prosa y verso, de D. José Jackson Veyan y D. Jesús de la Plaza y Flores. Música de D. Pascual Marquina y González. Ejemplar ms. 4.º apais., con 13 hojas. (15.885.)

26.783. El día de San Eugenio. Zarzuela en un acto, original de D. Carlos Arniches y Barrera. Música de D. Manuel Fernández Caballero.—Ejemplar ms. 4.º apais., con 27 hojas. (15.886.)

26.784. El trébol. Zarzuela cómica-lírica, en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. Antonio Paso y Cano y D. Joaquín Abati. Música de D. Joaquín Valverde San Juan y D. José Serrano Simeón.—Ejemplar ms. 4.º apais., con 18 hojas. (15.887.)

26.785. Los ministros. Juguete cómico-lírico, en un acto, dividido en tres cuadros, original. Música de los maestros señores Luis Foglietti y Félix M. Gil. Letra de D. Alfonso Delgado Castilla y D. Enrique Oláiz y González.—Madrid. R. Velasco. Imp. 1904. 8.º con 40 pág. y 3 de couplets. (15.888.)

26.786. Zaragatas. Sainete en dos cuadros. Letra de Don Serafín y D. Joaquín Alvarez Quintero.—Madrid. R. Velasco. Imp. 1904. 8.º con 35 pág. (15.889.)

26.787. Después de la boda. Juguete cómico en un acto y en prosa, por D. Ramón López-Montenegro y Frias Salazar.—Bilbao. Imp. y encuad. de José Rojas Núñez. Sin a. 1903. 8.º con 50 pág. y 2 de epílogo. (15.890.)

26.788. El aire. Juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. José Paso y Cano y D. Joaquín Abati y Diaz.—Madrid. R. Velasco. Imp. 1904. 8.º con 29 pág. (15.891.)

26.789. ¡Pobre España! Sainete en un acto y en prosa, original de D. Enrique García Alvarez y D. Antonio López Monis.—R. Velasco. Imp. 1904. 8.º con 33 pág. (15.892.)

26.790. La mocita de Triana. Sainete cómico lírico, en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa y verso, original. Música del Maestro D. José María Carbonell. Letra de D. Manuel Lastra y Muriedes.—Madrid R. Velasco. Imp. 1904. 8.º con 38 pág. (15.893.)

26.791. Los vampiros del pueblo. Drama en tres actos y en prosa, dividido en cuatro cuadros, original, por D. Niceto Oneca Carrillo.—Madrid. Imp. y lit. de J. Corrales. 1904. 8.º con 74 pág. (15.894.)

26.792. La patrona del regimiento. Zarzuela en un acto, dividido en cinco cuadros, en verso, original. Música del Maestro D. Emilio López del Toro. Letra de D. Fernando Almansa y Láynez y D. Fermín Gil de Aincildegui.—Madrid. R. Velasco. Imp. 1904. 8.º con 47 pág. y 4 de nota y couplets. (15.895.)

26.793. Guía del opositor y contestación al programa para los exámenes de ingreso en plazas de meritorios retribuidos en las oficinas de la segunda división..... por D. Leoncio Méndez Vigo y D. Luis Leoz Reta.—Madrid. Imp. de E. Lahera. 1904. 4.º con 123 pág. y 4 de ind. y errat. (15.896.)

26.794. La revolución de Julio, por D. Benito Pérez Galdós.—Madrid. Estab. tip. de la viuda é hijos de Tello. 1903. 8.º con 325 pág. (15.897.)

26.795. «Boletín de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia». Año 51. Tomo 120. 3.º de 1903.—Madrid. Imp. de la «Revista de Legislación». 1903. 8.º con 892 pág. y LXVII de apéndices. (15.898.)

26.796. Tratado de Fisiología humana y nociones de Fisiología comparada. Tomos 1.º y 2.º, por D. Adolfo Gil y

Morte.—Valencia. Imp. de Francisco Vives Mora. 1902-1903. 4.º may. Dos tomos con 536 pág. el 1.º y 514 el 2.º (899.)

26.797. España y Marruecos. Sus relaciones diplomáticas durante el siglo XIX, por D. Jerónimo Becker y González.—Madrid. Tipolit. de Raoul Peant. 1903. 4.º con 319 pág. y colofón. (15.899.)

26.798. Tritón ó un bandido del gran mundo. Drama en cinco actos, en prosa, basado en una causa célebre, por Don Juan B. Enseñat y Morell.—Barcelona. Imp. de Francisco Badía. 1904. 8.º con 67 pág. (15.900.)

26.799. La diplomacia en Grecia y Roma, por D. Rafael Gallego Diaz. Sin l.—Ubeda. Estab. tip. de Martínez y Ligeiro. 1903-1904. 8.º con 66 pág. (54.)

26.800. «La Correspondencia de España». Año LIV. Números 16.400 á 16.764, por varios.—Madrid. Imp. de «La Correspondencia de España» 1903. Fol. may. Dos tomos (semestres 1.º y 2.º) con cuatro hojas cada número. (15.901.)

26.801. Trigonometría para uso de los alumnos del bachillerato, por D. Juan Domínguez Berrueta.—Salamanca. Imp. de Calatrava. 1904. 8.º con 60 pág. y 4 de ind. (155.)

26.802. Guía comercial de Valencia, Alicante y Castellón de la Plana. 1904, por D. Matías Gómez Ruiz.—Valencia. Imp. de Martínez Andreu. 1904. 4.º con 296-LXIV pág. (900.)

26.803. Minia. Drama en un acto, en prosa, original, por D. M. Lúgris Freire.—La Coruña. Imp. y fotog. de Ferrer. 1904. 8.º con 32 pág. (127.)

26.804. El B. Juan de Rivera y el R. Colegio de Corpus Christi. Estudio histórico, por D. Pascual Boronat y Barrachina.—Valencia. Imp. de F. Vives Mora. 1904. 8.º con xv-398 pág. y 4 de ind. y colofón. (901.)

26.805. El Marqués de Priola. Comedia francesa en tres actos, por Mr. Henry Lavedan. Traducida y arreglada á la escena española por D. Ramón Lac y Vivanco y D. Ernesto Nieto y Sánchez.—Madrid. R. Velasco. Imp. 1903. 8.º con 71 pág. (15.902.)

26.806. Pascual Cordero. Comedia en tres actos y en prosa, por Oscar Walther y León Stein. Arreglada á la escena española por D. Emilio Fernández Vaamonde.—Madrid. Regino Velasco. Imp. 1904. 8.º con 90 pág. (15.903.)

26.807. El beso de San Silvestre. Entremés cómico-lírico, en un acto y en prosa. Música del maestro F., por L. S. y A. (seudónimo de Antonio López Monis, Eduardo Sánchez Gerona y José Juan Alberti).—Madrid. R. Velasco. Imp. 1904. 8.º con 18 pág. (15.904.)

26.808. Congreso feminista. Fantasía cómico-lírica, en un acto y cuatro cuadros, en prosa y verso, original. Música del maestro Valverde (hijo), por D. Celso Lucio y López, D. Enrique García Alvarez y D. Manuel Fernández Palomero.—Madrid. R. Velasco. Imp. 1904. 8.º con 42 pág. (15.905.)

26.809. El anarquista. Juguete cómico, en un acto y en verso, original, por D. Jesús Pernas Pérez.—Madrid. R. Velasco. Imp. 1904. 8.º con 29 pág. (15.906.)

26.810. La niña bonita. Juguete cómico, en un acto, original y en prosa. Refundición de otra obra del mismo autor, por D. Enrique López Marín.—Madrid. R. Velasco. Imp. 1904. 8.º con 30 pág. (15.907.)

26.811. La obra de la temporada. Zarzuela en un acto, divididos en cinco cuadros, en prosa, original. Música de D. Joaquín Valverde, por D. Sinesio Delgado y Diaz.—Madrid. Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández. 1904. 8.º con 45 páginas. (15.908.)

26.812. Congreso feminista. Fantasía cómico-lírica, en un acto y cuatro cuadros, en prosa y verso, original de D. Celso Lucio, D. Enrique García Alvarez y D. Manuel Fernández Palomero. Música de D. Joaquín Valverde San Juan.—Ejemplar ms. 4.º apais., con 24 hojas. (15.909.)

26.813. Mademoiselle de Belle-Isle. Comedia en cinco actos y en prosa, de Alejandro Dumas (padre). Traducción de D. Jacinto Benavente Martínez.—Madrid. R. Velasco. Imp. 1903. 8.º con 68 pág. (15.910.)

26.814. Jurisdicción administrativa ó colección completa de las resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Tomo 52. Parte 4.ª Tomo 12, por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia».—Madrid. Imp. de la «Revista de Legislación». 1903. 8.º con 1.222 pág. y 1 de errat. (15.911.)

26.815. Chicharra. Zarzuela en un acto y en prosa, original. Música del maestro D. Luis L. Mariani, por D. Sebastián Alonso Gómez.—Madrid. R. Velasco. Imp. 1904. 8.º con 39 páginas. (15.912.)

26.816. Los sabios de Grecia. Zarzuela bufa, en un acto, dividida en tres cuadros, en verso, original. Música del maestro D. Teodoro San José. Letra de D. Eduardo González Gereda y D. Antonio Soler y González.—Madrid. R. Velasco. Impresor. 1904. 8.º con 36 pág. (15.913.)

26.817. Regeneración..... Comedia en tres actos y en prosa, por D. Diego José Muñoz y López de Haro.—Madrid. Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús. 1904. 8.º con 54 pág. (15.914.)

26.818. El trébol. Zarzuela cómico-lírica, en un acto y tres cuadros, en prosa, original. Música de los maestros Valverde (hijo) y Serrano. Letra de D. Antonio Paso y Cano y D. Joaquín Abati y Diaz.—Madrid. R. Velasco. Imp. 1904. 8.º con 35 pág. (15.915.)

26.819. No fumadores. Chascarrillo en acción, en un acto y en prosa, original, por D. Jacinto Benavente y Martínez.—Madrid. R. Velasco. Imp. 1904. 8.º con 12 pág. (15.916.)

26.820. El judío errante. Melodrama en cuatro actos y un epílogo, dividido en ocho cuadros, basado en la popular novela de Eugenio Sue, arreglada á la escena española por Don Antonio Soler Gozález y D. Eduardo González Gereda.—Madrid. R. Velasco. Imp. 1903. 8.º con 82 pág. (15.917.)

26.821. Nociones para la preparación á exámenes de aspirantes á Procuradores, acomodadas al programa vigente, en la Audiencia territorial de Valladolid, por D. Alvaro Moyano de Bassó.—Valladolid. Tip. de Cuesta. Sin a. (1904). 8.º con iv-49 pág. (212.)

26.822. Entre luces y encajes. Coplas á la Virgen para el mes de Mayo, á tres voces y órgano, por D. José María Guervós y Mira.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 10 páginas. (15.918.)

26.823. El nombre de María. Coplas á la Virgen en el mes de Mayo, á dos voces y órgano, por D. José María Guervós y Mira.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 14 pág. (15.919.)

26.824. Ave María para mezzo-soprano ó barítono, por D. Antonio Trueba Aguinayalde.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 6 pág. (15.920.)

26.825. La redención de un padre ó un rasgo de amor filial. Zarzuela infantil, en dos actos. Núms. 1 al 9. Letra del P. Luis Uheda y Gallardo. Música de D. Antonio Trueba Aguinayalde.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 8-6-6 12-6-4-10-4 y 8 pág. cada número. (15.921.)

26.826. La Semana Santa. Melodía para bajo. Letra de A. Arnao. Música de D. Justo Blasco y Companys.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 6 pág. (15.922.)

26.827. La fabricante. Novela de costumbres barceloninas

(1860-1875), por Doña Dolores Monserrá de Macía, del texto y D. Enrique Monserrá Vidal, de las láminas.—Barcelona. Estab. de Thomas. Sin a. (1904). 8.º con vii-250 págs. y 1 de taula. 5.876.)

26.828. Un fiel retrato. Drama en cuatro actos y en prosa, original, por D. Juan Artigas.—San Andrés de Palomar. Tip. de S. Asmarats. 1904. 8.º con 90 págs. (5.877.)

26.829. Compendio de la geografía e historia de la Rioja, por D. Esteban Oca y Merino.—Logroño. Imp. del autor. 1904. 8.º men., con 124 págs. (103.)

26.830. La escritura simplificada. Tratado teórico práctico de escribir abreviada y rápidamente, empleando las mismas letras del alfabeto común, por D. José Nieto Alcalde.—Madrid. Imp. de la «Revista general de Marinas». 1904. 16.º con 15 págs. y 1 de advert. (15.923.)

26.831. Misa pastorela, á dos ó tres voces, por D. Antonio Trueba Aguinalde.—Madrid. Casa Dotesio, 1903. Fol. con 34 págs. (15.924.)

26.832. Caridad. Zarzuela en un acto y en verso. Letra de M. Cerezo y Garrido. Núm. 1. Caridad, Aurora, La Marquesita y coro. Núm. 2. La Marquesita. Núm. 3. Coro de colegialas. Núm. 4. Caridad, Aurora y coro. Música de D. Miguel Santonja y Cantó.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 8-4-4 y 6 págs. cada número. (15.925.)

26.833. A ma Femme. Enchanteresse, vals lente, por W. K. Hamilton.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 5 páginas. (15.926.)

26.834. Marche du Casino de Biarritz, por W. K. Hamilton.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 7 págs. (15.927.)

26.835.—El número 100. Juguete cómico, en un acto, en prosa y verso, original, por D. Guillermo Fernández y González.—Sevilla. Imp. de E. López y C.ª 1903. 8.º con 35 páginas. (653.)

26.836. Elementos de Microtecnia veterinaria, por D. Calixto Tomás y Gómez.—Córdoba. Imp. y pap. catalana. 1904. 4.º con 492 págs. y 3 de ind. y errat. (80.)

26.837. Nena. Danse havanaise, pour piano, por W. K. Hamilton.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 4 páginas. (15.928.)

26.838. Instantáneas, por D. Justo Blasco y Companys.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 7 págs. (15.929.)

26.839. Ping-Pong. Valse, por W. K. Hamilton.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 7 págs. (15.930.)

26.840. Ave Maria, para una voz y acompañamiento de órgano ó piano, por José M.ª Guerbós y Mira.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 4 págs. (15.931.)

26.841. Lexigrafía y sintaxis de la lengua patria, en correspondencia con la lengua del Lacio, por D. Ramón Giraltil Pauli.—Valladolid. Imp. y lib. de Manuel de la Cuesta. 1902-1903. 8.º con 160 págs. y 1 de errat. (213.)

26.842. Flores de Mayo. Colección de piezas de baile, para orquesta, por D. José Vila Clariana.—Ejemplar ms. 4.º apais., con 9 hojas sin fol. (5.879.)

26.843. Primavera. Colección de piezas de baile, para orquesta, por D. José Vila Clariana.—Ejemplar ms. 4.º apais., con 9 hojas sin fol. (5.880.)

26.844. «El Mensajero del Corazón de Jesús y el Apostolado de la Oración». Revista mensual. Año XVIII de la 3.ª serie. Tomo XXXV. Enero á Diciembre de 1903.—Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1903. 8.º con 576 págs. (416.)

26.845. Misteri de dolor. Drama de mon, en tres actos, por D. Adrián Gual y Queralta.—Barcelona. Estamp. de J. Santpere. 1904. 8.º con 121 págs. (5.881.)

26.846. Guía general de Asturias. Carta de itinerarios, por D. José Gutiérrez Mayo.—Oviedo. Comp. Asturiana de Artes gráficas. 1904. Plano de 38 x 13 centim. (148.)

26.847. Cosas nuevas y viejas (Apuntes sevillanos), por D. Manuel Chaves y Rey.—Sevilla. Tip. de C. Segovia. 1904. 4.º con 307 págs. y 3 de ind. (654.)

26.848. El libro de las tierras vírgenes. Ilustraciones de José Triadó, por Rudyard Kipling, traducción de D. Ramón D. Perés.—Barcelona. Imp. Moderna, de Guinart y Pujolar. 1904. 8.º may., con 504 págs. y 1 de errat. (5.882.)

26.849. Espinas del Roser. Cuadro dramático, escrit en prosa catalana, original, por D. Joseph Gratovil y Cortés y D. Adolf Xifra y Giral.—Barcelona. Imp. de Joseph Ortega. 1904. 8.º con 19 págs. (5.883.)

26.850. Derecho internacional privado. Contestaciones al programa para oposiciones á Notarías determinadas y al Cuerpo de aspirantes al Notariado, por D. Emilio Miñana y Villagrana.—Madrid. Imp. de J. Rueda. 1904. 8.º con 294 págs. y 1 de errat. (902.)

26.851. El carbón español, por D. José Ignacio Pla.—Madrid. Talleres del Ministerio de Marina. 1904. 4.º con 193 págs. y 2 de ind. y colofón. (15.932.)

26.852. Cuentos pedagógicos. Primera serie, por D. Francisco Luis Carrillo y Guerrero.—Madrid. Tip. de Carlos Ferrero. 1904. 8.º con 61 págs. y 1 de ind. (15.933.)

26.853. Morirse á tiempo. Juguete lírico, en un acto, en prosa y verso, original. Música de D. Ignacio Busca de Sagastizabal. Letra de D. José Domínguez Manresa.—Madrid. Imp. de Ricardo Rojas. 1903. 8.º con 41 págs. (15.934.)

26.854. ¡Crimen misterioso! Juguete cómico-lírico, en un acto, original. Música del maestro D. Ignacio Busca de Sagastizabal. Letra de D. Enrique Tomasich y García y D. Rafael Martínez Nacarino.—Madrid. R. Velasco, imp. 1903. 8.º con 34 págs. (15.935.)

26.855. Los mendigos. Juguete lírico, en un acto, en prosa y verso, original. Música de D. Ignacio Busca de Sagastizabal y D. Francisco Carrascón. Letra de D. José Domínguez Manresa.—Madrid. R. Velasco, imp. 1903. 8.º con 31 págs. (15.936.)

26.856. Romanza sin palabras, para piano, por D. Jacinto Ruiz Manzanares.—Madrid. Soc. de Autores Españoles. 1904. Fol. con 5 págs. y port. (15.937.)

26.857. Ha nacido el niño Dios. Villancico-seguidilla, á dos coros y solo. Letra de Ramón R. Arau, por D. José Ramón Gomis.—Madrid. Soc. de Autores Españoles. 1903. Fol. con 4 págs., 1 de coro y port. (15.938.)

26.858. La Nana. Balada al niño Jesús, para una sola voz. Letra de Juan F. M. y Pavón, por D. José Ramón Gomis.—Madrid. Soc. de Autores Españoles. Fol. con 6 págs. y port. (15.939.)

26.859. Quinto. Paso doble torero, para piano, por Don Juan Manuel Martín Perales.—Madrid. Soc. de Autores Españoles. 1903. Fol. con 3 págs. y port. (15.940.)

26.860. La pintura en la Exposición Universal de París. 1900, por D. M. Rodríguez Codola.—Barcelona. Tip. de Salvat y C.ª 1903. 8.º con 126 págs. y colofón. (15.884.)

26.861. Resolución breve, clara y exacta de los problemas más usuales en la práctica de la navegación, por D. Manuel González Aveno.—Valencia. Imp. de Manuel Alufre. S. a. (1904.) 8.º con 55 págs. y 1 de errat. (905.)

26.862. Morirse á tiempo. Zarzuela en un acto. Partitura completa para canto y piano. Letra de D. José Domínguez Manresa. Música de D. Ignacio Busca de Sagastizabal.—Ma-

drid. Soc. de Autores Españoles. 1903. Fol. con 29 págs. y port. (15.941.)

26.863. Los mendigos. Patraña lírica, en un acto. Partitura completa para canto y piano. Letra de D. José D. Manresa. Música de D. Ignacio Busca de Sagastizabal y D. Francisco Carrascón Aguado.—Madrid. Soc. de Autores Españoles. 1903. Fol. con 30 págs. y port. (15.942.)

26.864. Penas andaluzas. Capricho para piano, por Don Pascual Marquina Narro.—Madrid. Soc. de Autores Españoles. 1904. Fol. con 7 págs. y port. (15.943.)

26.865. Crimen misterioso. Zarzuela en un acto. Letra de D. Enrique Tomasich y D. Rafael Nacarino. Música de Don Ignacio Busca de Sagastizabal.—Madrid. Soc. de Autores Españoles. 1903. Fol. con 30 págs. y port. (15.944.)

26.866. Primer cuarteto (sol mayor), para dos violines, viola y violoncello, por D. Ruperto Chapi y Lorente.—Madrid. C. G. Röder. Leipzig. 1903. 8.º con 79 págs. (15.945.)

26.867. Anuario eclesiástico de España. Año 1904, por D. Lorenzo Pérez Bellosó.—Madrid. Imp. sucesora de M. Minuesa de los Ríos. Sin a. (1904). 4.º may., con xv-999 páginas. (15.946.)

26.868. Blanche-neige (Valse de salón), por Paul Wachs Gass.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 7 págs. y port. (15.947.)

26.869. Brin de Paille (Badinage), por Paul Wachs Gass.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 4 págs. y port. (15.948.)

26.870. Réseda (Mazurka de salón), por Paul Wachs Gass.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 7 págs. y port. (15.949.)

26.871. Valse reveuse, para piano, por Paul Wachs Gass.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 7 págs. y port. (15.950.)

26.872. La Rosella. Novela, por D. Juan Oller Rabassa.—Barcelona. Estamp. de J. Tomás. 1904. 8.º con 154 páginas. (5.885.)

26.873. Anuario taquigráfico-mecanográfico para 1904. Año I, compilado por D. Luis Ricardo Cortés y Velasco.—Madrid. Imp. sucesora de M. Minuesa de los Ríos. 1904. 8.º con 207 págs. (15.951.)

26.874. Voliaines, por Emilio Guanyabés y Jané.—Barcelona. Tobella Costa. Imp. 1903. 8.º con 121 págs. y 3 de ind. (5.886.)

26.875. ¡Mártir de la calumnia! ó la loca enamorada, por D. Luis de Val.—Barcelona. M. Zorio. Imp. Sin a. (1903). 4.º Dos tomos con 1.151 págs. el 1.º y 1.229 el 2.º (5.887.)

26.876. La esposa de Dios ó el sacrificio de una madre, por D. Luis de Val.—Barcelona. Imp. de P. Ortega. 1903. 4.º Dos tomos con 935 págs. el 1.º y 1.447 el 2.º (5.888.)

26.877. Preludi. Poesías, por Xavier Viura Rius.—Barcelona. Vilá y C.ª Imp. mcmv. 8.º con 162 págs. y 3 de ind. (5.889.)

26.878. El zortzico de Miguel. Zarzuela en verso, en un acto y tres cuadros. Música de Ismael Echazarra y Kian. Letra de D. Santiago Grassa y Tarazana.—Bilbao. Imp. de José Rojas Núñez. 1904. 8.º con 38 págs. (417.)

26.879. Anuario descriptivo de Asturias para 1904. Año I, por D. Constantino Herrero y Villalón.—Gijón. Tip. del «Anuario descriptivo de Asturias». 1904. Fol. men., con 285-34 págs. y 7 de ind. (149.)

26.880. La aurora del niño. Método racional para la enseñanza de la lectura, por D. José Herrera González.—Murcia. Imp. de «El Magisterio». 1904. 8.º men., con 70 págs. (61.)

26.881. Ensayo de novela. Rarezas. Costumbres modernas, por D. Luis Martínez Kleiser.—Madrid. Imp. de Marcelino Tabares. 1904. 8.º con 154 págs. (15.952.)

26.882. Bohemios. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros. Letra de D. Guillermo Perrin Vico y D. Miguel de Palacios y Brugada. Música de D. Amadeo Vives y Roig. Ejemplar ms. 3.º apais., con 34 hojas. (15.953.)

26.883. La vendimia. Zarzuela andaluza, en dos cuadros y un intermedio, original y en prosa, de D. Diego Jiménez Prieto y D. Antonio Jiménez Guerra. Música de D. Amadeo Vives y Roig y D. Rafael Calleja y Gómez. Ejemplar ms. 4.º apais., con 30 hojas. (15.954.)

26.884. Guía general de Asturias. Año II. 1904, por Don José Gutiérrez Mayo y D. Gerardo Alvarez Uria.—Gijón. Compañía asturiana de Artes gráficas. 1904. 8.º con 411 páginas y 1 plano. (151.)

26.885. Materias textiles. Primeras lecciones de tecnología textil, por D. Vicente Miró Laporta.—Alcoy. Imp. de «El Serpis». 1904. Con 264 págs. (15.955.)

26.886. Drama de familia, por D. Jacinto Octavio Picón y Bouchet.—Valencia. Imp. de «El Pueblo». Sin a. (1903). 8.º con 264 págs. y 1 de ind. (15.956.)

26.887. Hampa dorada. Melodrama en un prólogo y cuatro actos, basada en el pensamiento de una novela francesa, escrita en prosa, por D. Enrique Ayuso y Miguel y D. Ernesto Polo y López.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 86 págs. (15.957.)

26.888. El proceso del tango. Fantasía cómico-lírica, en un acto, dividido en cinco cuadros, prosa y verso, original. Música del maestro D. Jesús Aroca. Letra de D. José Juan Cadenas y Muñoz y D. Rafael Abellán y Gómez.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 28 págs. (15.958.)

26.889. El regionalismo en las islas Canarias. Estudio histórico, jurídico y psicológico. Tomo 1.º, por D. Manuel de Ossuna y Van Den-Heede.—Santa Cruz de Tenerife. Imp. de A. J. Benítez. 1904. 8.º con viii-280 pág. (31.)

26.890. La vendimia. Zarzuela andaluza, en dos cuadros y un intermedio, original y en prosa. Música de los maestros Vives y Calleja. Letra de D. Diego Jiménez Prieto y D. Antonio Jiménez Guerra.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 43 págs. (15.959.)

26.891. Bohemios. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros. Música del maestro Amadeo Vives. Letra de Don Guillermo Perrin Vico y D. Miguel de Palacios Brugada.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 49 págs. (15.960.)

26.892. La Catedral. Novela, por D. Vicente Blasco Ibáñez.—Valencia. Imp. de «El Pueblo». 1903. 8.º con 356 páginas (906.)

26.893. El rito mozárabe, por D. Juan Moraleda y Esteban.—Toledo. Florentino Serrano, imp. mcmv. 8.º con 52 páginas. (135.)

26.894. Risas y lágrimas (Versos), por D. Emiliano Guillén Jodra.—Madrid. Estab. tip. «El Trabajo». 1904. 16.º con 96 págs. (15.961.)

26.895. El campesino gallego. (Apuntes sobre su condición social), por D. Prudencio Rovira y Pita.—Madrid. Imp. de L. Aguado. 1904. 8.º con xii-133 págs. (15.962.)

26.896. Nostalgias orientales. Una retirada. Primera parte, por D. Enrique Polo de Lara.—Sevilla. Tip. de la Andalucía Moderna. 1904. Fol. con 68 págs. (655.)

26.897. La solución al problema de los cambios y á la moneda universal, por D. Manuel Mollinedo y Pardo.—Madrid. Imp. de Valero Díaz. 1904. 8.º con 20 págs. (15.963.)

26.898. El monaguillo (Couplet). Letra de A. Bonec Mouzas. Música de D. Juan Baquerín Martínez.—Ejemplar ms. Fol. con 4 hojas. (15.964.)

26.899. ¡Gri! ¡Gri! ¡Gri! (Couplet). Letra de D. Alberto Gallego García. Música de D. Juan Baquerín Martínez.—Ejemplar ms. Fol. con 3 hojas. (15.965.)

26.900. El tute (Couplet). Letra de D. Federico Hierro. Música de D. Juan Baquerín Martínez.—Ejemplar ms. Fol. con 3 hojas. (15.966.)

26.901. Ustedes lo supondrán (Couplet). Letra de D. Manuel Martín Rodríguez. Música de D. Juan Baquerín Martínez.—Ejemplar ms. Fol. con 3 hojas. (15.967.)

26.902. La guasa (Couplet). Letra de H. Sánchez Fano. Música de D. Juan Baquerín Martínez.—Ejemplar ms. Fol. con 3 hojas. (15.968.)

26.903. La amazona (Couplet). Letra de D. Ramón Herráiz. Música de D. Juan Baquerín Martínez.—Ejemplar ms. Fol. con 3 hojas. (15.969.)

26.904. Polleria (Couplet). Letra de D. Federico Hierro. Música de Juan Baquerín Martínez.—Ejemplar ms. Fol. con 3 hojas. (15.970.)

26.905. El eléctrico (Couplet). Letra de D. Alberto Gallego García. Música de D. Juan Baquerín Martínez.—Ejemplar ms. Fol. con 3 hojas. (15.971.)

26.906. ¡Vaya un polvo! (Couplet). Letra de D. Federico Hierro. Música de D. Juan Baquerín Martínez.—Ejemplar ms. Fol. con 3 hojas. (15.972.)

26.907. El simón (Couplet). Letra de D. Alberto Gallego García. Música de D. Juan Baquerín Martínez.—Ejemplar ms. Fol. con 3 hojas. (15.973.)

26.908. Agencia de variedades (Couplet). Letra de D. Federico Hierro. Música de D. Juan Baquerín Martínez.—Ejemplar ms. Fol. con 3 hojas. (15.974.)

26.909. En el convento (Couplet). Letra de D. Manuel Martín Rodríguez. Música de D. Juan Baquerín Martínez.—Ejemplar ms. Fol. con 3 hojas. (15.975.)

26.910. Visiones (Couplet). Letra de D. Angel Torres. Música de D. Juan Baquerín Martínez.—Ejemplar ms. Fol. con 3 hojas. (15.976.)

26.911. La inglesa (Couplet). Letra de D. Alberto Gallego García.—Música de D. Juan Baquerín Martínez.—Ejemplar ms. Fol. con 3 hojas. (15.977.)

26.912. La morta. Quadro dramático, por D. Pompeyo Crehuet y Padas.—Barcelona. Imp. de Antoni López. 1904. 8.º con 66 págs. (5.890.)

26.913. Las promesas del Sagrado Corazón de Jesús, meditaciones en los primeros viernes de mes..., por D. Juan Baquerín Martínez y Clarumunt.—Barcelona. Imp. de «La Hormiga de Oro». 1903. 8.º men., con xv-395 págs. (5.891.)

26.914. Folk-Lore de Castilla ó cancionero popular de Burgos, por D. Federico Olmeda.—Sevilla. Est. de las Escuelas de Artes y Oficios. 1903. 4.º con 217 págs. (137.)

26.915. Manual de policía, por D. Emilio Casal de Nis.—Madrid. Imp. del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús. 1904. 4.º con 530 págs. y 1 de errat. (15.978.)

26.916. Directorio madrileño. Guía especial de Madrid y su provincia. Año 1.º 1904, por D. Eduardo Riera.—Barcelona. Imp. de Antonio López. 1904. 4.º may., con 1.296 páginas. 32 de anuncios y varias sin foliar. (15.979.)

26.917. Teoría geometría de las líneas alabeadas y de las superficies desarrollables, por D. Eduardo Torroja y Caballé.—Madrid. Imp. de Fortanet. 1904. 4.º may., con 338 páginas. (15.980.)

26.918. Javier de Miranda. Novela, por D. Juan F. Muñoz y Pabón.—Sevilla. Sin imp. (Lib. de San José). 1904. 8.º Dos tomos con xv-243 págs. el 1.º y 217 y 1 de epílogo el 2.º (656.)

26.919. La suerte. Diálogo dramático, por Doña Emilia Pardo Bazán.—Madrid. Estab. tip. de Idamor Moreno. 1904. 8.º con 16 págs. (15.901.)

26.920. Ideas y sentimientos. (Poesías) sin prólogo ajeno, por D. José María Blázquez de Pedro.—Madrid. Imp. de Valero. 1904. 8.º con 55 págs. y 1 de ind. (15.982.)

26.921. Jurisprudencia administrativa ó colección completa de las resoluciones definitivas, dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo. Tomo 60. Parte cuarta. Tomo 20, por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia».—Madrid. Imp. de la «Revista de Legislación». 1903. 8.º con 1.161 págs. y 1 de advertencias. (15.983.)

26.922. La canción de la muerte, por D. Vicente Medina.—Cartagena. Imp. «La Tierra». mcmv. 8.º con 102 páginas y 1 de ind. (62.)

26.923. Vademécum del bachiller. 1.ª parte: Letras. 2.ª parte: Ciencias, por D. Cosme Parpal y Marqués y D. Francisco Puig Detrell.—Barcelona. Talleres de Artes gráficas. 1903. 8.º con 408 págs. vi de ind. y errat. la 1.ª parte, y 429 y 1 de errat. la 2.ª y 5 lám. con dibujos geométricos. (5.892.)

26.924. Napoleón I y Napoleón III. Estudio histórico comparativo entre el primero y el segundo Imperio francés, por D. José Bañares y Magán.—Soria. Tip. de Sob. de V. Tejero. 1904. 8.º con 334 págs. 3 de ind. y errat. y xiii de introducción. (15.984.)

26.925. Conchita. Tanda de vales, premiada con mención extraordinaria en el concurso celebrado por el «Heraldo de Madrid», por D. Isidoro Orejón y Macías.—Madrid. Autografía de Federico Kraus. 1904. 4.º may., con 8 págs. y portada. (15.985.)

26.926. Gloria. Gavota para piano, por D. Guillermo Alvarez.—Madrid. Calc. de José Lodre. 1904. 4.º con 3 páginas. (15.986.)

26.927. Capricho andaluz, para piano, por D. Manuel Calderón.—Madrid. Soc. de Autores Españoles. 1903. Fol. con 11 págs. y port. (15.987.)

26.928. Perdón ¡Oh Dios mío! Cántico de misiones, cuarenta y semana santa, á tres voces, oboe, violoncello, contrabajo y órgano, por D. Salvador Albiñana y Chicote.—Madrid. Soc. de Autores Españoles. 1904. 4.º con 10 págs. y portada. (15.988.)

26.929. Regis superni nuntia. Himno de Santa Teresa de Jesús, á tres voces, con acompañamiento de órgano y pequeña orquesta u órgano solo, por D. Salvador Albiñana y Chicote.—Madrid. Soc. de Autores Españoles. 1904. 4.º con 22 páginas y port. (15.989.)

26.930. Amache. Vals para piano, por D. Manuel Egoscózabal y Brunet.—Madrid. Soc. de Autores Españoles. 1904. Folio con 7 págs. y port. (15.990.)

26.931. Tout bleu. 5.º vals Boston, por D. P. López de Teruel Sánchez.—Madrid. Soc. de Autores Españoles. 1904. Fol. con 7 págs. y port. (15.991.)

26.932. ¡A la corrida! Paso doble torero, por D. Aurelio González.—Madrid. Soc. de Autores Españoles. 1904. Fol. con 5 págs. y port. (15.992.)

26.933. Pavesas. (Poesías), por D. Gerardo Farfán de los Godos, del texto; D. Antonio Cánovas, de la portada; Chacón Montoro, Sánchez Marín y Atiza, etc., de las ilustraciones.—Madrid. Imp. de la Bolsa. 1904. 4.º con 94 págs. (15.993.)

26.934. Anuario del Comercio, de la Industria, de la Magistratura y de la Administración de España, sus Colonias, Cuba, Puerto Rico y Filipinas, Estados hispano-americanos y Portugal. Año XXVI de la publicación, por Bailly-Baillière

re é Hijos.—Madrid. Estab. de los autores. 1904. Fol. Tres tomos con 3.362 págs. el 1.º y 2.º (España), y 999 el 3.º (Extranjero). 50 mapas y anuncios. (15.994.)

26.935. La filla del retratista. Pessa en un acte y en vers, original, por D. Agustí Font Cardona.—Barcelona. Tip. Religiósa. 1904. 8.º con 27 págs. (5.894.)

26.936. Lecciones de organografía y fisiología vegetales, por D. Emiliano R. Risueño.—Valladolid. Imp. y lib. de Andrés Martín. 1903. 8.º con xvi-811 págs. y 1 de errat. (216.)

26.937. «Boletín de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia». Año 52. Tomo 121. 1.º de 1904, publicado por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia».—Madrid. Imp. de la «Revista de Legislación». 1904. 8.º con 644 páginas. LXXIV de apend. y 1 de errat. (15.995.)

26.938. El cazador práctico. Cuadros tomados del natural. Reproducción, conservación y arte de cazar, por D. Antonio Briones Parra.—Madrid. Ricardo Fe, imp. 1904. 8.º con 310 páginas, 1 de errat., 2 lám. y grab. inter. (15.996.)

26.939. Ramillet eucarístich. Poesías místicas, por Don José María Vidal y Pomar, del texto, y D. José Masvidal, de la música.—Barcelona.—Imp. de Luis Tasso. 1904. 8.º men., con 57 págs. y 6 de música, ind. y colofón. (5.895.)

26.940. Historia genealógica y heráldica de la Monarquía Española. Casa Real y Grandes de España. Tomo quinto, por D. Francisco Fernández de Bethencourt.—Madrid. Est. tip. de E. Teodoro. 1904. Fol. con viii-505 págs. (15.997.)

26.941. La codorniz. Preciosa mazurka característica, para canto y piano, por D. Guillermo Ramírez Chiappe.—Sevilla. Estab. tip. de Blas Sáenz. 1904. Fol. con 8 págs. (657.)

26.942. El camelo. Zarzuela en un acto, de D. Gabriel Merino Pichilo. Música de D. Rafael Calleja y Gómez.—Ejemplar ms. 4.º apais. con 19 hojas. (15.998.)

26.943. Siempre p'atrás. Chifladura satírico-social, en un acto y cinco cuadros, en prosa y verso, original de D. Luis de Larra. Música de D. Angel Rubio y Láynez y D. Vicente Lleó y Balbastro.—Ejemplar ms. 4.º apais. con 18 hojas. (15.999.)

16.944. Danze baturro. Zarzuela de costumbres aragonesas, en un acto, dividido en cuatro cuadros, original de Don Gregorio García Arista y D. Atanasio Melantuche. Música de D. Arturo de Isaura y Pont.—Ejemplar ms. 4.º apais. con 14 hojas. (16.000.)

26.945. La torería. Sainete lírico, en un acto, dividido en tres cuadros y dos intermedios musicales, en prosa, original de D. José Paso y Cano y D. Ramón Asensio y Más. Música de D. José Serrano y Simeón.—Ejemplar ms. 4.º apais. con 11 hojas. (16.001.)

26.946. Flor de Mayo. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original, en prosa y verso, libro de D. Diego Jiménez Prieto y D. Felipe Pérez Capo. Música de D. Mariano Hermoso Palacios y Caballero (hijo), seudónimo de Mario Fernández de la Puente.—Ejemplar ms. 4.º apais. con 28 hojas. (16.002.)

26.947. Danze baturro. Zarzuela de costumbres aragonesas, en un acto, dividido en cuatro cuadros. Música del maestro D. Arturo de Isaura y Pont. Letra de D. Gregorio García Arista y D. Atanasio Melantuche y Lacoma.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 40 págs. (16.003.)

26.948. María Victoria. Alta comedia, en tres actos y en prosa, original, por D. Manuel Linares Rivas.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 80 págs. (16.004.)

26.949. La cuna. Zarzuela en un acto y en verso, original. Música del maestro D. Ruperto Chapi. Letra de D. Guillermo Perrin y Vico.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 40 págs. (16.005.)

26.950. ¡Los nervios! Entremés, en prosa, original, por D. Luis de Larra y Ossorio.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 18 págs. (16.006.)

26.951. Flor de Mayo. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original, en prosa y verso. Música de los maestros Sres. Hermoso y Caballero. Letra de D. Diego Jiménez Prieto y D. Felipe Pérez Capo.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 44 págs. (16.007.)

26.952. Calendario perpetuo, por D. Narciso Pomés Rubi.—Barcelona. Tip. Religiosa. 1904. 8.º con 32 págs. (5.896.)

26.953. Salvador ó los mohicanos de París. Melodrama en tres actos y un prólogo, en prosa, de Alejandro Dumas, arreglado á la escena española, por D. Juan García Caminero.—Madrid. R. Velasco, imp. 1903. 8.º con 83 págs. (16.008.)

26.954. El día de la victoria. A propósito cómico-lírico-bailable-fonográfico, en un acto y en prosa, original, por Juan y Pedro Fernández (seudónimo de D. Felipe Pérez y González).—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 28 páginas. (16.009.)

26.955. La sequía. Zarzuela en un acto y cuatro cuadros, en prosa, original. Música del maestro D. Jerónimo Jiménez. Letra de D. Miguel Echegaray Eyzaguirre.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 35 págs. (16.010.)

26.956. Por que sí. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original, por D. Manuel Linares Rivas.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 21 págs. (16.011.)

26.957. ¡¡¡Siempre p'atrás!!! Chifladura satírico-social, en un acto y cinco cuadros, en prosa y verso, original. Música de D. Angel Rubio y D. Vicente Lleó. Letra de D. Luis de Larra y Ossorio.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 48 páginas. (16.012.)

26.958. Cuarteto en re, para dos violines, viola y violoncello, por D. Tomás Bretón y Hernández.—Leipzig. Estamp. mus. de C. G. Röder. 1904. 8.º con 55 págs. (16.013.)

26.959. ¡¡¡Mariucha!!! Vals para piano, por D. Agustín Pérez Soriano.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 10 páginas y port. (16.014.)

26.960. Avant le souper. Valses, por D. Ramón Galán y Moreno.—Madrid. Casa Dotesio. 1904. Fol. con 10 págs. y portada. (16.015.)

26.961. Bella Mimosá. Juguete carnavalesco para piano, por D. Joaquín Larregia y Urbieto.—Madrid. Casa Dotesio. 1904. Fol. con 5 págs. y port. (16.016.)

26.962. El palco del Real. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original, por D. Celso Lucio López y D. Enrique García Alvarez.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 35 páginas. (16.017.)

26.963. Las de Capriote. Opereta bufa en un acto, dividido en tres cuadros, en verso y prosa, original. Música de D. Rafael Calleja y D. Vicente Lleó. Letra de D. Antonio López-Monís y D. José Sánchez Geroná.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 38 págs. (16.018.)

26.964. El serrano. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en verso y prosa, original. Música de D. Salvador Vianegra y López y D. Rafael Calleja y Gómez. Letra de Don Jerónimo Martel y Fernández de Henestrosa.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 31 págs. (16.019.)

26.965. La torería. Sainete lírico, en un acto, dividido en tres cuadros y dos intermedios musicales, en prosa, original. Música de D. José Serrano. Letra de D. José Paso y Cano y

D. Ramón Asensio Mas.—Madrid. R. Velasco, imp. 1904. 8.º con 36 págs. (16.020.)

26.966. Julepe. Monólogo en verso, original, por D. Celedonio José de Arpe y Caballero.—Madrid. R. Velasco, impresor. 1904. 8.º con 13 págs. (16.021.)

26.967. Socialismo individualista. (Índice para su estudio antropológico), por D. Felipe Trigo.—Mérida. Imp. de Corchero y C.ª 1903. 8.º con 206 págs. y 1 de índice. (66.)

26.968. La novicia. Monólogo en prosa y verso, original, por D. Marcelino Bravo y González.—Badajoz. Imp. y lib. de Antonio Arqueros. 1904. 8.º con 11 págs. (67.)

26.969. La capseta dels Petons. Juguete comich-lich. Música del maestro Joseph Guarro Elias. Letra de D. Lluís Millá.—Barcelona. Imp. de Salvador Bonavia. 1904. 8.º con 22 páginas. (5.899.)

26.970. Las calsas del senyos Anton. Sainete vell ab, versos nous, por D. Lluís Millá.—Barcelona. Imp. de Salvador Bonavia. 1904. 8.º con 25 págs. (5.900.)

26.971. Mes de María, por el P. Dionisio Fierro Gasca.—Barcelona. José Cunill, imp. 1904. 8.º men., con 226 páginas. (5.903.)

26.972. La educación musical, por Alberto Lavignac, traducción de D. Felipe Pedrell.—Barcelona. Sin imp. (José Cunill). 1904. 8.º con 445 págs y 1 de índice. (5.904.)

26.973. Dios en la escuela. El colegio cristiano. Conferencias dominicales, por Mons. Bannard. Trad. por el P. Dionisio Fierro Gasca.—Barcelona. Fidel Giró, imp. 1904. 4.º con VIII-538 págs. (5.905.)

26.974. Cuartel de inválidos, por D. Rafael Pamplona Escudero.—Barcelona. Imp. de Henrich y C.ª 1904. 8.º con 287 páginas. (384.)

26.975. Amors y amoretas, por Enrich de Fuentes.—Barcelona. Tip. La Académica. 1903. 8.º con 256 págs. (5.906.)

26.976. La enemiga, por Juan Fid (seudónimo de H. Leconte du Nony). Trad. por F. Sarmiento.—Barcelona. Establecimiento de los propietarios. 1903. 4.º con 348 páginas. (5.907.)

26.977. Nuevo método de lectura. Primera parte, por Perlado, Páez y C.ª (Suc. de Hernando).—Madrid. Imp. Suc. de Hernando. Sin a. 1904. 8.º con 32 págs. (16.023.)

26.978. Nuevo método de lectura. Segunda parte, por Perlado, Páez y C.ª (Suc. de Hernando).—Madrid. Imp. Suc. de Hernando. Sin a. 1904. 8.º con 32 págs. (16.023.)

26.979. España ante la futuras contingencias internacionales. Memoria, por D. Luis Amado y Reygondaud de Villebardet.—Madrid. Estab. tip. de Idamor Moreno. 1904. 8.º con 86 págs. y 1 de índice. (16.024.)

26.980. Gramática francesa. Primer curso. Pronunciación, estudio de las partes de la oración, por D. Luciano Gishbert y Hoel.—Madrid. Imp. Suc. de Hernando. 1903. 8.º con 411 págs. (81.)

26.981. Guajiras populares, para canto y piano, por Don José María Guervós y Mira. Madrid. Casa Dotesio. 1903. Folio con 3 págs. y portada. (16.025.)

26.982. Hábela, premiere valse-Boston, por D. J. Trahosky de Villar.—Madrid. Casa Dotesio. 1903. Fol. con 6 página y port. (16.026.)

26.983. Fragmentos de la Historia Sagrada, de Lhomond, y de la Historia de Roma, de Eutropio, anotados y precedidos de breves nociones de la oración gramatical simple, por D. Segismundo Rodrigo y Toledo.—Albacete. Imp. de la viuda de J. Collado. 1903. 8.º con 102 págs. (32.)

26.984. Curso de artillería, para uso de los alumnos de la escuela naval y de la escuela de aplicación de marina. Tomos I-II y atlas, por D. Germán Hermida y Alvarez y D. José M. Ristori y Castañeda.—Madrid. Imp. Suc. de Hernando. 1903. 4.º y fol. apaisado. Tres tomos con xxxv-840 págs. el 1.º xii-675 el 2.º y xviii lám. el atlas. (16.027.)

26.985. Los judíos en Orense (siglos XV al XVII), por Don Benito F. Alonso.—Orense. Imp. de A. Otero. 1904. 8.º con 46 págs. (52.)

26.986. ¡Parricida! Dialects dramatisch, en un acto y en vers, original, por D. Luis Millá.—Barcelona. Imp. de Francisco Badía. 1903. 8.º con 16 págs. (5.908.)

26.987. Oposiciones al Notariado. Tratado de legislación notarial para contestar á los 70 temas de dicha materia que contiene el programa de oposiciones. Tres cuadernos, por D. Ramón Novoa Seoane.—Oviedo. Imp. La Cruz. 1904. 8.º Tres vol. con 58 págs. el 1.º, 54 el 2.º y 113 á 207 el 3.º (152.)

26.988. Tratado práctico de la sífilis y enfermedades venéreas. Tomo I, por D. Enrique Berdal. Trad. por D. F. Corominas y Pedemonte.—Barcelona. Tip. de José Espasa. Sin a. (1903 y 1904). 4.º con 855 págs. y 2 de pauta y errat. (5.909.)

26.989. Manuales Soler. XXXVII. Formulario Químico industrial, por D. Manuel Sauri y Torrente (seudónimo de Porfirio Trias y Planes).—Barcelona. Imp. de Baseda. 1903. 8.º con 207 págs. (5.910.)

26.990. Manuales Soler. XXXVI. Las provincias de España. Descripción gráfica, física y política de las mismas, por D. Modesto Hernández Villaseca.—Barcelona. Imp. de Baseda. 1903. 8.º con 384 págs. (5.911.)

26.991. Manuales Soler. XXXVIII. Valor social de leyes y autoridades, por D. P. Dorado.—Barcelona. Imp. de Baseda. 1903. 8.º con 205 págs. (5.912.)

26.992. Manuales Soler. XXXIX. Canales de riego, por D. José Zulueta Gomis.—Barcelona. Imp. de Modesto Berdós. 1903. 8.º con 262 págs. y 1 de ind. (5.913.)

26.993. Manuales Soler. XL. Arte de estudiar, por D. Mariano Rubio y Bellvé.—Barcelona. Imp. de Baseda. Sin a. (1903). 8.º con 180 págs. (5.914.)

26.994. Manuales Soler. XLI. Plantas medicinales, por D. Blas Lázaro é Ibiza.—Barcelona. Imp. de Baseda. Sin a. (1903). 8.º con 220 págs. (5.915.)

26.995. Teléfonos y líneas telefónicas, por D. Joaquín Usunáriz Bernat.—Barcelona. Imp. de Baseda. Sin a. (1904). 8.º con 220 págs. (5.916.)

26.996. Contestación al programa para el ejercicio de ampliación del personal de Correos, por D. Adriano Pineda Rodríguez.—Sevilla. Escuelas profesionales de Artes y Oficios. 1904. 4.º con 157 págs. y 1 de ind. (658.)

26.997. Mi muerte, por D. Alfonso Pérez Nieva.—Madrid. Establecimiento tip. «El Trabajo». 1903. 8.º con 189 págs. y 1 de colofón. (16.029.)

26.998. El reformador de la contabilidad, por D. Luis Jordá Bitcheto.—Barcelona. Tip. de la Casa Provincial de Caridad. 1904. 8.º con 123 págs. y 2 de ind. (5.917.)

26.999. El reloj de los siglos, por D. A. Robida. Trad. de C. P. (seudónimo de Fernando Pontes y Cerezo).—Madrid. Imprenta de Ricardo Rojas. 1904. 4.º con 216 págs. (16.030.)

27.000. Aurora de la vida. Valse para piano, por D. Felipe Espino é Iglesias.—Madrid. Lit. de Gabino Rodríguez. 1904. Fol. con 9 págs. y port. (16.031.)

27.001. Parábolas, por D. Antonio de Valbuena (Miguel de Escalada).—Madrid. Estab. tip. de Idamor Moreno. 1904. 8.º con 265 págs. y 3 de ind., pról. y colofón. (16.032.)

27.002. En la corte del Mikado. Recetos japoneses, por

D. Francisco de Reynoso Mateo.—Madrid. Imp. de Bailly-Baillière é hijos. 1904. 4.º con xiv-447 págs. y 1 de errat. (16.033.)

27.003. José de Calasanz y su instituto, por D. Manuel Casanova y Sanz.—Zaragoza. Tip. de Mariano Escar. 1904. 8.º con 185 págs. y 1 de errat. (385.)

27.004. Excursión venatoria. Tanda de vals para piano, por D. Jacinto Cabrera Orellana.—Mérida. Imp. de Corchero y C.ª 1904. Fol. con 8 págs. y port.

27.005. Jurisprudencia criminal. Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo. Tomo 71 (2.º de 1903), pub. por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia».—Madrid. Imp. de la «Revista de Legislación». 1904. 8.º con 508 págs. (16.034.)

27.006. Manual práctico para el cultivo del algodonero en algunas regiones de España, Baleares..., por D. Carlos Shelly Correa.—Madrid. Imp. de Ricardo Rojas, 1904. 4.º con 158 páginas y grab. (16.035.)

27.007. Nuevo método de corte y confección, sistema «Sánchez», por Doña Mercedes Sánchez.—Zaragoza. Tip. de Mariano Escar. 1904. Fol. con 14 págs. y 10 láms. (386.)

27.008. Enseñanzas necesarias. (De actualidad), por Don Jesús García Vázquez.—Tuy. Tip. Regional. 1903. 8.º con 56 páginas y 1 de id. (53.)

27.009. La propiedad inmueble improductiva, por D. Rafael Martínez Nacarino.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneyra». 1903. 8.º con 93 págs. (16.036.)

27.010. Episodios nacionales. Cuarta serie. O'Donnell, por D. Benito Pérez Galdós.—Madrid. Imp. de la viuda é hijos de Tello. 1904. 8.º con 335 págs. (16.037.)

27.011. Algunas consideraciones sobre la mortalidad infantil. Memoria, por D. Enrique García de Ancos.—Bilbao. Imprenta y encuad. de José Rojas Núñez. 1903. 4.º mayor con 103 págs. y un cuadro. (419.)

27.012. Unos cuantos seudónimos de escritores españoles, con sus correspondientes nombres verdaderos, por Maxirarth (seudónimo de Eugenio Hartzensbusch é Hiriart).—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneyra». 1904. 8.º con xix-168 págs. y 1 de enmiendas. (16.038.)

27.013. Lecciones de Botánica descriptiva, por D. Emiliano R. Risueño.—Valladolid. Imp. y lib. de Andrés Martín. 1904. 8.º con xxiii-258 págs. y 1 de errat. (217.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Octubre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo complementario de la carretera de Puenteareas á la estación de Salvatierra, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de nueve mil quinientas cincuenta y una pesetas noventa y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada y Guntín.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo complementario de la carretera de Puenteareas á la estación de Salvatierra, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1201

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Mayo de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Almadén á Agudo, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas cuarenta y nueve mil doscientas cincuenta y tres pesetas veintidós céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Enero

próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doce mil quinientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del trozo 2.<sup>o</sup> de la carretera de Almadén á Agudo, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1202

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras del trozo quinto reformado de la carretera de Palencia á Castrogeriz y terminación de la del Puente de Astudillo á Villadiego, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta mil ciento ochenta y ocho pesetas veintiséis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil quinientas diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo quinto reformado de la carretera de Palencia á Castrogeriz y terminación de la del Puente de Astudillo á Villadiego, en la provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1203

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Octubre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la sección de Alcaraz al límite de la provincia, en la carretera de Almagro á Alcaraz, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de ochenta y tres mil cuatrocientas veinte y siete pesetas noventa y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situadas en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la sección de Alcaraz al límite de la provincia, en la carretera de Almagro á Alcaraz, provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1204

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Alicante á la de Orihuela á la de Torreveja á Balcicas, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas treinta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil ciento cincuenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Alicante á la de Orihuela á la de Torreveja á Balcicas, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1205

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Puente de Montoro á la de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de noventa y tres mil cuatrocientas ochenta pesetas con treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil quinientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Puente de Montoro á la de Andújar á Villanueva, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1206

**Dirección del Canal de Isabel II.**

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1.358 del libro 14, expedida por el Consejo de administración del Canal de Isabel II á favor de la Escuela de Veterinaria, importante noventa y seis hectolitros de agua (tres reales fontaneros), á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y Diarío oficial de Avisos de Madrid, fechas 4 y 22 de Noviembre próximo pasado, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose á dicha Escuela de Veterinaria otra nueva en su equivalencia.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Director, Alfredo Alvarez Cascos. X—2885

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.**

Dispuesto por Reales órdenes de 8 de Septiembre y 16 de Noviembre últimos para la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el suministro, en cantidades ilimitadas, de materiales de general consumo que puedan necesitarse en este Arsenal, con destino á buques y servicios militares del mismo hasta fin de Diciembre del año 1906, con arreglo al pliego de condiciones, dividido en 5 lotes, que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en el Ministerio del ramo, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y esta capital de Departamento ante las Juntas de subastas que se nombren al efecto, á las doce y media del día 27 de Diciembre actual.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones, en papel timbrado de una peseta, clase 11.<sup>a</sup>, con los recargos que estuviesen establecidos el día de la licitación, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta de subasta respectiva.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó en valores admisibles por la ley, las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 3.000 pesetas.  
Idem el segundo, 1.500 idem.  
Idem el tercero, 2.000 idem.  
Idem el cuarto, 1.000 idem.  
Idem el quinto, 30 idem.

Estos depósitos pueden hacerse en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador que presente proposiciones á nombre de otro acompañará á ella además el poder legalizado que lo acredite, y si el proponente fuese extranjero, declaración de que renuncia á los derechos que por la legislación de su país pueda tener en materia de contratos, sometiendo á las decisiones de las entidades administrativas llamadas á resolver las incidencias que puedan suscitarse.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate impondrá como fianza, en la misma forma indicada para los depósitos, las cantidades que para cada lote se fijan á continuación:

Para el primer lote, 6.000 pesetas.  
Idem el segundo, 3.000 idem.  
Idem el tercero, 4.000 idem.  
Idem el cuarto, 1.000 idem.  
Idem el quinto, 60 idem.

Estas fianzas no serán devueltas al contratista hasta que justifique haber satisfecho la contribución industrial que origine el servicio y hallarse solvente de su compromiso.

Además de las cláusulas expresadas, regirán para el contrato todas las contenidas en dicho pliego, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las condiciones aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las del repetido pliego.

Arsenal de Cartagena 5 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Emilio Guitart. S—1211

**Diputación provincial de Madrid.**

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Enero, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carbón de cok que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante los años de 1905 y 1906, cuyo importe es de 39.200 pesetas en cada año, bajo el siguiente

**Pliego de condiciones.**

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á suministrar el artículo subastado sin limitación alguna de cantidad, hasta 31 de Diciembre de 1906.

2.<sup>a</sup> Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos dependientes de esta Corporación, los pedidos que se formulen por los señores Directores.

3.<sup>a</sup> El género será de superior calidad é igual al que de la misma clase se expendía al público en los principales almacenes de esta capital, sin contener polvo, piedra ni carbón menudo, para lo cual se pasará por una criba de ocho centímetros al hacer la entrega en los indicados Establecimientos debiendo hacerse esto por el rematante en envases de esparto bien acondicionado.

4.<sup>a</sup> Si no reuniese el género las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del Establecimiento, el contratista presentará, en el plazo que le señale la Dirección, otro que las reuna, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza la cantidad igual á la desechada, obligándose á reponerla dentro de los diez días siguientes.

5.<sup>a</sup> El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate.

6.<sup>a</sup> No se admitirá proposición que exceda de siete pesetas quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo.

7.<sup>a</sup> El importe del suministro se abonará al contratista, en la Depositaria de fondos provinciales, por mensualidades vencidas.

8.<sup>a</sup> Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, se observarán las reglas siguientes:

Primera.—El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta

el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en aquellos cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de veinticinco mil pesetas y no pase de doscientas cincuenta mil; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de doscientas cincuenta mil pesetas.

Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las hábiles de oficina para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración, y las que señalen al efecto las Corporaciones para los que se depositen en las oficinas de éstas.

Segunda. A todo pliego de proposición se deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

Cuarta. En el Negociado ú oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como las de Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse; haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera.

Quinta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregarán por el Jefe de Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ú oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento, y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con la que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Séptima. A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones legales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

9.ª De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904, los licitadores presentarán en el acto de la subasta el recibo de la contribución industrial correspondiente al artículo que se subasta, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente; y el de comisionista, comprendido en el epígrafe núm. 40 de la tarifa 2.ª, cuando el proponente sea un comisionista y obra por encargo y cuenta ajena.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber consti-

tuido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el diez por ciento del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados, por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la pondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 17.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

22. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación.

Madrid 10 de Diciembre de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carbón de cok, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ..... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 3 de Diciembre de 1904.

Conforme.—El Presidente, Bernard.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya. S—1208

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Enero, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carbón de encina y pino que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante los años 1905 y 1906, y cuyo importe se calcula en 27.720 pesetas cada año, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar el carbón necesario sin limitación alguna de cantidad.

2.ª Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los Sres. Directores.

3.ª El carbón ha de ser de encina canutillo, y el de pino en buenas condiciones, quemado y sin mezcla de tierra, cañotes ni cisco.

4.ª Si no reuniese el carbón las condiciones prevenidas á juicio de la Administración del Establecimiento, el contratista presentará otro que las reúna en el plazo que le señale

la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirán por cuenta de la fianza del contratista en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponerla en el plazo de los diez días siguientes.

5.ª El precio de cada quintal métrico será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de 11 pesetas 50 céntimos el quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquellas cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de veinticinco mil pesetas y no pase de doscientas cincuenta mil; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de doscientas cincuenta mil pesetas.

Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las hábiles de oficina para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración, y las que señalen al efecto las Corporaciones, para los que se depositen en las oficinas de éstas.

Segunda. A todo pliego de proposición se deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

Cuarta. En el Negociado ú oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como en las de Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse; haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera.

Quinta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregarán por el Jefe de Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ú oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento, y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con la que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Séptima. A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones legales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

9.ª De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904, los licitadores presentarán en el acto de la subasta el recibo de la contribución industrial correspondiente al artículo que se subasta, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente, y el de comisionista, comprendido en el epígrafe núm. 40 de la tarifa 2.ª, cuando el proponente sea un comisionista y obre por encargo y cuenta ajena.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el diez por ciento del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados, por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato con los efectos de la condición 17.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

22. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación.

Madrid 10 de Diciembre de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..... calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carbón de encina y pino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ..... (expresado en letra) el quintal métrico

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 3 de Diciembre de 1904.  
Conforme.—El Presidente, Bernard.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Enero, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de San-

tiago, núm. 2, el suministro de leñas de encina y pino necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial durante los años de 1905 y 1906, cuyo importe se calcula en 36.062 pesetas cada año, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar las leñas de encina y pino sin limitación alguna de cantidad.

2.ª Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos dependientes de esta Corporación los pedidos que se formulen por los señores Directores.

3.ª La leña de encina y pino será de buena calidad, bien seca y cortada en trozos del tamaño que se indique al contratista por el Sr. Director.

4.ª Si no reuniese las condiciones prevenidas á juicio de la Administración del Establecimiento, el contratista presentará, en el plazo que se le señale por la Dirección, otras que las reunan, y caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponerla en el término de los diez días siguientes.

5.ª El precio de cada quintal métrico será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de seis pesetas el quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquellas cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de veinticinco mil pesetas y no pase de doscientas cincuenta mil; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de doscientas cincuenta mil pesetas.

Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las hábiles de oficina para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración, y las que señalen al efecto las Corporaciones para los que se depositen en las oficinas de éstas.

Segunda. A todo pliego de proposición se deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador; y en el reverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de .....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

Cuarta. En el Negociado ó oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como las de Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse; haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere.

Quinta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregará por el Jefe de Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ó oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento, y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con la que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Séptima. A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones legales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presen-

presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

9.ª De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904, los licitadores presentarán en el acto de la subasta el recibo de la contribución industrial correspondiente al artículo que se subasta, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente, y el de comisionista, comprendido en el epígrafe núm. 40 de la tarifa 2.ª, cuando el proponente sea un comisionista y obre por encargo y cuenta ajena.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el diez por ciento del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido; entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato, con los efectos de la condición 17.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

22. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..... calle de ....., núm. ...., ente-

rado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leñas de encina y pino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ..... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 3 de Diciembre de 1904.

Conforme.—El Presidente, Bernad.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya. S—1210

### Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público con orden fecha 11 de Noviembre último, se hace saber a Doña Caya, Doña Gloria, Doña Enriqueta, Don Manuel y D. Ramón Anguita de Miguel, como hijos y herederos de D. Antonio Anguita y Arroyo, que durante el término improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el presente periódico oficial, estará de manifiesto la liquidación practicada en 28 de Octubre de 1898 al citado D. Antonio Anguita por el alcance de 17.291 pesetas 42 céntimos que le resultó en su gestión como Agente ejecutivo que fué de la primera y segunda zona de Ecija, a fin de que puedan hacer las alegaciones que mejor estimen pertinentes a su derecho; debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo, con alegación ó sin ella, seguirá el expresado expediente de la tramitación reglamentaria, parándose el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 3 de Diciembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Bruno de Mingo. P—1440

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Sarrión, provincia de Teruel.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 7 de Noviembre último para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 15 de Octubre último.

Félix Lassa Pujol, guarda municipal de montes.

Sarrión 12 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Benito Sanz.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a D. Javier Arcediano y Ramírez, domiciliado en Madrid, calle de Jesús del Valle, núm. 19, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro a 6 de Diciembre de 1904.—Enrique de Leyva.—Licenciado Eduardo Martínez Moreno. JO—10681

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de un macho mular de pelo negro, alzada regular, que fué sustraído en la noche del 4 al 5 de Octubre del año último de jurisdicción de Candeleda, y sitio del Pino, de la propiedad de Gregorio Acosta, vecino de dicho pueblo, pontiéndose, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Arenas de San Pedro a 24 de Noviembre de 1904.—Enrique de Leyva.—El actuario, José María Bermúdez. JO—10634

#### AVILA

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye por sustracción de efectos, a virtud de denuncia de Román Rey Nieto, vecino de esta ciudad, se ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y con los apercibimientos que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Gregoria de la Iglesia Rodríguez, natural de Muñomer del Peco, que residía en esta capital y vivía con el Román Rey, soltera, de unos cuarenta y dos años, para que en el término de ocho días, a contar desde la última inserción, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta ciudad, sita en el edificio de la cárcel pública, con el fin de recibirla declaración en mencionada causa.

Y con el fin de que pueda llegar a conocimiento de la repetida Gregoria de la Iglesia, cuyo paradero se ignora, pongo la presente cédula, que firmo en Avila a 1.º de Diciembre de 1904.—P. D., Eulogio Hernández. JO—10622

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Juan Sala Rovira, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Sanahuja (Lérida), casado, jornalero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en la causa que contra el mismo se sigue por atentado; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 24 de Noviembre de 1904.—Julio Martínez.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—10635

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de prendas a Enrique Fuchó Castruchi, se cita y llama al procesado Pedro Gastón Company, natural de Burdeos (Francia), hijo de padres desconocidos, de treinta y tres años de edad, soltero, hortelano, domiciliado que fué en la calle del Mediodía, núm. 5, fonda de las Flores, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), a fin de llevar a cumplimiento una diligencia acordada en el expresado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del referido Pedro Gastón.

Dada en Barcelona a 1.º de Diciembre de 1904.—Julio Martínez.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—10636

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama a Francisco Rius, que habitó en la calle del Call, núm. 17, piso primero, puerta primera, de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia dictada en méritos de la causa que se siguió contra José Sellarés Alborná; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona a 2 de Diciembre de 1904.—Julio Martínez.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—10637

#### BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal del distrito del Instituto de Barcelona, en funciones de instrucción.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Cristóbal Creus Expósito y Vicente Ibañez Cabre por robo frustrado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos les pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 29 de Noviembre de 1904.—Nicolás Moreno García Navarro.—Por el Escribano Licenciado José de Alemany, Miguel de Antúnez. JO—10639

#### BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Caballero de la Sagrada Orden militar del Santo Sepulcro, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos del ramo separado de prisión dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Hermenegildo Igualada Expósito, natural de Tarrasa, de veinte años de edad, de profesión peón albañil, que dijo tener su domicilio en la carretera Real, núm. 6, segundo segunda (Sans), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiera lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 28 de Noviembre de 1904.—José Eduardo Tormo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—10643

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Vicente Salillas Laga, de diez y siete años, soltero, herrero de coches, que tuvo su domicilio en la calle Blasco de Garay, núm. 15, tienda, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 24 de Noviembre de 1904.—Pedro Zamora.—Por el Escribano, Ramón María Doderó, habilitado. JO—10644

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa núm. 525 de 1904 sobre hurto contra Ramón García Peras, de cuarenta años de edad, hijo de Manuel y María; soltero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 1.º de Diciembre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—10645

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre incendio y tentativa de estafa, se cita y llama a D. Arturo Puiggari, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ala derecha, al objeto de practicar una diligencia judicial; previniéndole que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 a 50 pesetas.

Dado en Barcelona a 5 de Diciembre de 1904.—Pedro Zamora.—Por disposición de S. S., Javier Romero. JO—10646

#### BECERREÁ

D. José Soto, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Por la presente emplazo a D. Francisco López García, mayor de edad, vecino que fué de Triacastela y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, se persone en forma a la demanda que por ante mí propuso en este Juzgado contra dicho López el Procurador Corral, como de Doña Rosalía Pérez Arias, del mismo Triacastela, sobre retracto legal de colindantes del prado de Nogueiro, pues así lo acordó el Sr. Juez de esta jurisdicción, D. Angel García Varela, por providencias del 22 y 26 del actual, dictada a mi testimonio en dicho asunto por instancia del referido Procurador.

Becerreá 26 de Noviembre de 1904.—José Soto. X—2881

#### CADIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Rafael Sáez Gutiérrez, hijo de Juan Antonio y de Manuela, de veintisiete años de edad, de estado soltero, natural de Cádiz, partido de ídem, provincia de ídem, de ocupación albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones y que hoy pende ante la Audiencia provincial en esta capital; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición del expresado Sr. Presidente, del susodicho sujeto.

Dada en la ciudad de Cádiz a 3 de Diciembre de 1904.—Antonio Cotta.—Licenciado José Luis Morote. JO—10647

#### CASTRO DEL RÍO

D. Raimundo Riobos y Pérez Mena, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la noche del 29 al 30 de Noviembre último, robaron una burra, pelo rucio claro, con cuatro años, con una cicatriz en la nalga izquierda de la mordedura de un perro, lucera y con señales de ataharre, de la cuadra de la casa número 15 de la calle Córdoba, al vecino de la misma José Luque Ruz.

Y ruego a dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, a los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan a prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río a 4 de Diciembre de 1904.—Raimundo Riobos.—Por mandado de S. S., Julio de Castro. JO—10648

#### CASTUERA

D. Antonio Benito Donoso y Morillo, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruega a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de cinco marranillas y tres lechones que en el mes de Noviembre último faltaron de la posesión Sijuela, término de Monterrubio, de la propiedad de D. Gerardo Cid Carrasco y D. Diego Tosina Grande, vecinos de Monterrubio, todos negros, ignorando las señas de cinco, y dos de tres ó cuatro meses, con la señal T en el jamón derecho ó una N en el izquierdo, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que por desaparición de dichos cerdos instruyo.

Dada en Castuera a 5 de Noviembre de 1904.—Antonio Benítez Donoso.—El Escribano, L. Francisco López. JO—10649

#### CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García Llamas, de diez y nueve años de edad, natural de Jerez de la Frontera, vecino de la misma en la calle de los Idolos, núm. 8, soltero, de oficio panadero, hijo de Sebastián y de Teresa, sin instrucción, son sus señas personales: ojos pardos, cabello castaño oscuro, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba escasa y afeitada, estatura regular; viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado con objeto de emplazarlo en la causa que se le sigue por estafa dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, y caso de ser habido le pondrán a mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad en clase de detenido.

Dada en Córdoba a 5 de Diciembre de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—10650

#### CORUNA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la O...

Por la presente llama y emplaza a José Suárez Naya para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser indagado en sumario que

instruyo sobre falso testimonio; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Bernardo y María, de veinte años, soltero, natural y vecino de Oseiro, Ayuntamiento de Asteijo, en este partido, jornalero, estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo rubio, y viste pantalón de tela, blusa de mahón negro, boina de paño azul y calza boreguetas de becerro.

Dada en la Coruña á 2 de Diciembre de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—10651

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Enrique Lucas Sánchez, hijo de Pedro y de Rosa, casado, natural de Dalias, morador en los Huertos, y Manuel Ruiz Vicente, hijo de José y María, de cuarenta y dos años, casado, y María Mateo Mirete, de veinte años, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado y escribanía del que refrenda para prestar declaración en la mencionada causa que se sigue por corrupción de menores; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en La Unión á 3 de Diciembre de 1904.—Francisco Sánchez Olmo.—El actuario, Francisco Pozo. JO—10653

LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado en este Juzgado en causa por estafa, Justo García Ayala, de veintidós años de edad, soltero, relojero, hijo de Juan y de Rosario, natural de Orceira, provincia de Jaén, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, así como también las demás circunstancias personales, presumiéndose se halle en la actualidad en Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de expresado procesado á esta cárcel de partido, á mi disposición.

Dada en Lillo á 21 de Noviembre de 1904.—Eduardo López Brea. De su orden, Anselmo Lozano. JO—10654

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ayala, procesado en causa por estafa de una mantilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado el auto de procesamiento y prisión, recibirle indagatoria y llevar á efecto dicha prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, usa bigote y viste de artesano, con gorra, y cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Noviembre de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—10655

MADRID—HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en providencia dictada en 9 del actual en autos promovidos por D. Cipriano Vidal Vázquez con D. Pedro Colón y D. Mariano Alonso Mazpule, sobre preparación de juicio ejecutivo, ha acordado se cite por segunda vez, por medio de esta cédula, á D. Mariano Alonso Mazpule para que comparezca en dicho Juzgado el día treinta del actual, á las once de su mañana, á fin de que preste declaración sobre la legitimidad de la finca Mariano Alonso Mazpule, que autoriza un pagaré de 1.500 pesetas, librado el 17 de Enero de 1900 á la orden del Sr. Vidal, con vencimiento al 15 de Abril de 1901; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado confeso para los efectos de la ejecución.

Madrid 9 de Diciembre de 1904.—El Escribano J. María de Antonio. JC—498

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paz Santiago, alias la Gitana, que es de unos cincuenta años de edad, viuda, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por el delito de estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de estatura alta, bastante morena, más bien gruesa que delgada, viste de luto, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 5 de Diciembre de 1904.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González de Rivero. JO—10656

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Evaristo Macías Garrido, hijo de Salvador y de

María, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, vecino que fué de esta capital, en la calle Comedias, 19, de ocupación comerciante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 3 de Diciembre de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—El Escribano, P. D., José López. JO—10657

SEGOVIA

D. Pedro Díaz Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber por el presente edicto que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza penden autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Felipe Rodríguez Esteban, natural que era de la villa de Turégano, en este partido judicial, en la que nació el día 1.º de Mayo de 1856, hijo legítimo de Benito Rodríguez y Juana Esteban, nieto, por línea paterna, de José Rodríguez, natural de Santiago, y Andrea Roldán, natural de la Armuña, y por línea materna, de Angel Esteban, natural de Calatañazor, y falleció en el Hospital militar de Manila (Filipinas) el día 18 de Octubre de 1896 á consecuencia de enfermedad natural, siendo segundo Teniente del regimiento de Infantería de Joló, núm. 73.

Reclaman su herencia los hermanos D. Francisco, Doña Ursula y Doña Basilia Rodríguez Esteban, vecinos de Turégano, y sus sobrinos D. Julián y D. Clemente Rodríguez Moreno, como hijos de su otro hermano D. Julián Rodríguez Esteban, á quienes representa por su menor edad su tutor D. Ramón Moreno Matesanz, vecino de Alcolea del Rey, y de las diligencias practicadas hasta el presente resulta que D. Francisco Rodríguez Esteban falleció sin testar y en estado de soltería.

En su consecuencia, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil y de acuerdo con el dictamen del Ministerio fiscal, por tratarse de herencia que excede de 5.000 pesetas y no llega á 20.000, he acordado anunciar la muerte intestada del referido D. Felipe Rodríguez Esteban y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamar, como al efecto lo hago por este edicto, á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado y en forma legal á reclamarlo dentro del término señalado de seis meses, que empezarán á correr y contarse desde el día siguiente al de la última fijación ó publicación de este edicto en los sitios públicos de esta ciudad, de la villa de Turégano y de la ciudad de Manila y en los periódicos oficiales de esta provincia y dicha ciudad de Manila y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á 25 de Noviembre de 1904.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Julián Otero. JC—500

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad metalúrgica Duro-Felguera.

Verificado en 1.º del corriente el primer sorteo de amortización de las 12.000 obligaciones de esta Sociedad, ha correspondido la amortización á las 50 obligaciones números 381 á 390, 2.891 á 2.900, 4.131 á 4.140, 7.811 á 7.820, 7.981 á 7.990; lo que se pone en conocimiento del público.

Madrid 13 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Federico Bonastre. X—2884

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Junta general ordinaria de señores accionistas.

El Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 33 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria, con el objeto de dar cuenta del 22.º ejercicio social.

El acto se efectuará el día 28 del actual, á las once de la mañana, en el domicilio social, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según lo dispuesto en el art. 34.º de los estatutos, la junta se constituirá y celebrará la sesión con plena validez legal, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas.

Con arreglo á lo que prescribe el art. 35 de los mismos, para tener derecho de asistencia á la junta se necesita depositar 50 ó más acciones en las Cajas de la Sociedad. Los accionistas que no posean individualmente 50 acciones podrán reunirse y confiar la representación englobada de éstas, 50 á lo menos, á uno de entre ellos. El derecho de asistencia podrá delegarse en otro accionista.

Los depósitos se efectuarán en Barcelona, hasta las cinco de la tarde del día 27 del corriente; en Madrid, en el Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, núm. 17, y en París, en el Banco Español de Crédito, 691 rue de la Victoire; en estas dos últimas capitales se admitirán los depósitos hasta las tres de la tarde del día 24 del actual.

En los referidos Centros se facilitarán ejemplares de poderes, y se expedirán á los depositantes los resguardos y papeletas de entrada.

Lo que, por acuerdo del Consejo, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 13 de Diciembre de 1904.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—2883

Compañía Trasatlántica.

La Junta de gobierno de esta Compañía, en virtud de lo que previene el art. 28 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 30 del mes actual, á las once de la mañana, en su domicilio, plaza del Duque de Medinaceli, núm. 8.

Los señores accionistas que como tales se hallan inscritos en el Registro de la Sociedad, y que no hubiesen recibido á domicilio la papeleta de entrada, se servirán mandarla recoger en la Secretaría de la Compañía, todos los días, de diez á doce de la mañana, hasta el día 28 inclusive, y en Madrid en el Banco de Castilla, hasta el día 24 del corriente mes, á las tres de la tarde.

En las mismas oficinas, con limitación de tres días del número arriba citado, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para delegar el derecho de asistencia.

A los señores Accionistas que en el libro registro de la Sociedad consten como tenedores de menos de cincuenta acciones, se les facilitarán fórmulas impresas para su acumulación, con arreglo al art. 30 de los estatutos.

Los poderes deberán presentarse para su reconocimiento y aprobación tres días antes al de la celebración de la Junta.

Barcelona 12 de Diciembre de 1904.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador-Gerente, P. A., J. Monturiol.

X.—2887

La Instrucción.

Sociedad anónima.

Balance aprobado por la Junta general de accionistas, celebrado el día 23 de Noviembre último, correspondiente al ejercicio que terminó en 30 de Septiembre anterior.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	13.047'97	
Fincas.....	330.367'55	
Casa en construcción en Alacuás.....	13.305'67	
Mobiliario.....	25.000	
Cuentas corrientes.....	122.504	
Acciones en depósito obligatorio.....	30.000	
Contribución al Tesoro.....	2.217'56	
	<b>536.442'75</b>	
PASIVO		
Capital.....	500.000	
Acreedores por depósitos obligatorios.....	30.000	
Cuentas corrientes.....	77'50	
Fondo de reserva.....	3.642'39	
Dividendo activo.....	2.700	
Pérdidas y ganancias. Remanente para el próximo ejercicio.....	22'86	
	<b>536.442'75</b>	

Valencia 6 de Diciembre de 1904.—El Presidente, Vicente Sancho Lleó. X—2882

Situación de la Sociedad general Azucarera de España en 31 de Octubre de 1904.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo.....	9.208.496'78	
Cartera: acciones reservadas para pago de aportaciones		
30.799 acciones preferentes.....	15.399.500	
13.332 ídem ordinarias.....	6.666.000	
	<b>22.065.500</b>	
Deudores diversos.....	600.000	
Fábricas de azúcar, refinerías y destilerías...	145.633.837'40	
Inmuebles enajenables.....	1.034.181'28	
Muebles y enseres.....	91.333'60	
Cultivos.....	10.005.148'42	
Azúcares brutos.....	24.837.203'62	
Azúcares refinados.....	251.072'89	
Melazas.....	1.439.931'67	
Alcoholes.....	350.931'76	
Azúcares para el refinado.....	532.993'23	
Melazas para destilar.....	511.157'92	
Productos y residuos en curso de fabricación..	2.127.941'14	
Desechación de pulpa.....	427'80	
Laboratorio central.....	115'40	
Ferrocarriles.....	15.530'23	
Material para servicio de almacenes.....	759'35	
Materiales de fabricación.....	3.961.328'74	
Efectos de reparación, piezas de repuesto y otros.....	2.751.135'08	
Depósitos de valores por fianzas.....	1.170.500	
Depósitos de aportantes en garantía de cancelaciones.....	3.030.000	
Anticipos sobre azúcares para venta en comisión.....	544.474'24	
Maquinaria nueva para fábricas.....	38.692'71	
Maquinaria nueva para destilerías.....	77.527'08	
Obras para mejoras en fábricas.....	172.196'03	
Obras para mejoras en destilerías.....	3.330'59	
Primas á amortizar.....	5.400.000	
Contribuciones.....	172.103'86	
Impuesto de fabricación sobre el azúcar.....	1.757.324'25	
Impuesto de fabricación sobre el alcohol.....	60.794'93	
Intereses, descuentos y comisiones.....	358.756'03	
Intereses de obligaciones.....	40.541'25	
Gastos de constitución.....	4.485.905'15	
Gastos de emisiones.....	1.266.894'74	
Gastos de Administración.....	388.107'59	
Gastos de azúcares brutos hasta puntos de venta.....	78.697'18	
Gastos de azúcares refinados hasta puntos de venta.....	3.292'19	
Gastos de alcohol hasta puntos de venta.....	13.288'14	
Gastos de producción de azúcar.....	2.554.113'27	
Gastos de refinación de azúcar.....	164.077'99	
Gastos de producción de alcohol.....	41.355'33	
	<b>247.240.998'86</b>	
PASIVO		
Capital.....	143.000.000	
Obligaciones.....	54.000.000	
Depositantes por fianzas.....	1.313.868'70	
Cargas sobre aportaciones á cancelar.....	3.060.000	
Efectos á pagar.....	19.158.630'24	
Cuentas corrientes.....	3.251.050'74	
Gastos y productos de fincas.....	71.657'62	
Venta de azúcares brutos.....	10.923.498'25	
Venta de azúcares refinados.....	581.867'63	
Venta de azúcares en comisión.....	418.361'31	
Venta de alcohol.....	760.619'98	
Venta de melazas.....	231.009'08	
Venta de residuos.....	810'15	
Zafra de 1903-1904.....	10.434.860'59	
Amortización de muebles y enseres.....	3.658'13	
Comisión por venta de azúcares de otros productores.....	31.166'44	
	<b>247.240.998'86</b>	

Suma total del Activo.....

PASIVO

Capital.....	143.000.000
Obligaciones.....	54.000.000
Depositantes por fianzas.....	1.313.868'70
Cargas sobre aportaciones á cancelar.....	3.060.000
Efectos á pagar.....	19.158.630'24
Cuentas corrientes.....	3.251.050'74
Gastos y productos de fincas.....	71.657'62
Venta de azúcares brutos.....	10.923.498'25
Venta de azúcares refinados.....	581.867'63
Venta de azúcares en comisión.....	418.361'31
Venta de alcohol.....	760.619'98
Venta de melazas.....	231.009'08
Venta de residuos.....	810'15
Zafra de 1903-1904.....	10.434.860'59
Amortización de muebles y enseres.....	3.658'13
Comisión por venta de azúcares de otros productores.....	31.166'44

Suma igual al Activo.....

El Jefe de Contabilidad, P. Ojanguren.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, Joaquín López Puigcerver. X—2886

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Diciembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 13 de Diciembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid...

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

CAMBIO AL CONTADO

FONDOS PUBLICOS

Bancos y Sociedades.

Table with columns: Día 12, Día 13. Lists various financial instruments and their values.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Instrument, Value. Summary of nominal peseta transactions.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 35 05. Londres, á la vista, libra esterlina, 33,94

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE 1905

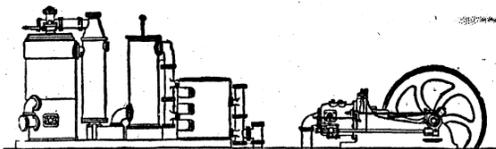
ÍNDICE DE MATERIAS QUE CONTENDRÁ. Datos geográficos é históricos.—Calendario.—Fiestas.—Mercados.—Familia Real española.—Casas reinantes y Jefes de Estado en el extranjero.—Cuerpos Colegisladores.—Representación de España en el extranjero y representantes acreditados en la Corte.—Administración central de España: su organización, con noticias históricas y estadísticas, y personal.—Cuerpo consular.—Ordenes civiles y militares.—Administración provincial.—Ayuntamientos.—Bancos privilegiados.—Casa Real.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA. Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1866)

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

San Nicasio, obispo, y Santa Eutropea, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 3/4.—Función 13 de abono.—Turno 1.º Rigoletto. ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—(Moda).—La niña.—El flechazo. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—La Tosca. LARA.—A las 8 y 1/2.—(Moda).—El amor que pasa (sección doble).—El patio (sección doble). PRICE.—A las 8 y 1/4.—Pepe-Hillo. ZARZUELA.—A las 7.—El úsar de la guardia.—El cabo primero.—El estreno de una artista.—La casita blanca. APOLO.—A las 7 y 1/2.—El pobre Valbuena.—La marcha de Cádiz.—La fiesta de San Antón.—La viejecita. ESLAVA.—A las 7.—San Juan de Luz.—El rey del valor. Venus-Salón.—El premio de honor. COMICO.—A las 6 y 1/2.—¡M'hacéis de reir, don Gonzalo! La traca.—El teje maneje.—El túnel. MODERNO.—A las 7.—La borracha.—Los zapatos de charol.—La polka de los pájaros.—¡Pa mi que nieve! NOVEDADES.—A las 8 y 1/2.—Los catariongos y el monólogo Pilar (sección doble).—Enseñanza libre y baile.—El canto de la codorniz.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Ponteños, 8.—Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 13 de Diciembre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 12, Día 13. Lists bond prices and changes.

FONDOS PUBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Día 12, Día 13. Lists exchange rates and financial data.